

FORMA DE GOBIERNO

FORMA DE GOBIERNO

Contenido

- 1 La Iglesia
- 2 El Gobierno de la Iglesia
- 3 La Congregación
- 4 El Miembro de la Iglesia
- 5 El Diácono y el Diaconado
- 6 Los Ancianos y el Consistorio
- 7 El Acto de la Ordenación
- 8 La Elección, Ordenación e Instalación de los Ancianos y Diáconos
- 9 El Ministro
- 10 El Presbiterio
- 11 La Iglesia Misionera
- 12 El Sínodo General
- 13 Comités, Comisiones y Consejos
- 14 Normativa que Rige las Enmiendas

FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO 1 LA IGLESIA

DIOS PADRE COMO FUENTE DE TODA AUTORIDAD

- 1.1 Dios Padre es la fuente de toda p~~o~~testad y autoridad.¹ | No existe ninguna autoridad, ya sea civil o eclesiástica, excepto aquella que Dios ha establecido en Su Palabra.² La autoridad civil es instituida por Dios Padre mediante oficios civiles.³ La autoridad eclesiástica es instituida a través de los oficiales de la Iglesia en el nombre de Cristo, Hijo de Dios y Redentor.⁴ La autoridad de Dios es dada para servir y levantar a otros para Su gloria.⁵

JESUCRISTO, REY Y CABEZA DE LA IGLESIA

- 1.2 Dios Hijo es el admirable Consejero, Dios poderoso, Padre eterno y Príncipe de Paz sobre cuyos hombros Dios Padre ha puesto Su gobierno eterno .⁶ El Padre ha dado a Jesucristo la autoridad sobre todas las personas y todo dominio.⁷ Por lo tanto, Jesucristo es el único Rey sobre toda autoridad⁸ y la única Cabeza de la Iglesia.⁹ Jesucristo

¹ Mateo 28:18; Job 37:23.

² Romanos 13:1-2; ver también Confesión de Fe de Westminster, I.

³ Juan 19:11.

⁴ Juan 5:26-27; 17:2; Apocalipsis 2:27.

⁵ Mateo 20: 25-28; 2 Corintios 13:10.

⁶ Isaías 9:6-7; ver también Westminster.
Confesión de Fe, II.3.

⁷ Juan 17:2; Efesios 1:21.

⁸ Juan 18:37; Apocalipsis 17:14.

⁹ Efesios 1:10, 22.

FORMA DE GOBIERNO

como Rey y Cabeza ha dado el don de la autoridad del Reino a los oficiales de la Iglesia para hacer cumplir las leyes de Dios y establecer el reino de Dios.¹⁰

DIOS ESPÍRITU, GUÍA PARA LA PALABRA DE DIOS Y EL MINISTERIO DEL EVANGELIO

- 1.3 Dios Espíritu Santo es la guía para entender las Escrituras¹¹ al dirigir el uso de la autoridad en el ministerio de la Iglesia.¹² La autoridad de la Iglesia se ejerce de manera honorable y ordenada mediante el uso adecuado de la Palabra de Dios.¹³ Bajo el reino angelical del Espíritu de Dios Cristo ascendido que ejerce autoridad llamando a los hombres a tomar puestos de autoridad en la Iglesia.¹⁴ Las funciones de Cristo como Profeta, Sacerdote y Rey se aplican correctamente mediante el Espíritu de Dios a través del ministerio humano del Evangelio.¹⁵

NATURALEZA DE LA IGLESIA

- 1.4 Existe solo una Iglesia establecida en las Escrituras. Esta Iglesia en todas las épocas es la misma y está compuesta por aquellos que mediante la fe están en el Señor Jesucristo.
- 1.5 La unidad visible de la Iglesia, aunque oscurecida, no se destruye por su división en diferentes denominaciones de Cristianos profesos; y todos aquellos que mantienen la Palabra y los sacramentos del Señor Jesucristo en su integridad fundamental deben reconocerse como ramas de esta Iglesia única visible.

¹⁰ Romanos 12:6-8; Mateo 16:19; 18:18.

¹¹ Confesión de Fe de Westminster, I.2.
Confesión de Fe, I.

FORMA DE GOBIERNO

¹² Juan 14:26; 16:13.

¹³ 1 Corintios 14:40.

¹⁴ Romanos 1:1.

¹⁵ Marcos 13:11; 2 Pedro 1:21.

- 1.6 El ministerio, las leyes, el culto y los sacramentos de la Iglesia del Nuevo Testamento fueron dados directamente por el Mismo Cristo o por Sus Apóstoles después de Su ascensión y por don del Espíritu Santo o han sido formulados por deducción de sus enseñanzas o de acuerdo con las mismas.

MISIÓN Y MENSAJE DE LA IGLESIA

- 1.7 Todo lo que dice y hace la Iglesia es ser un testigo de Jesucristo, la Palabra viviente de Dios, como se habla de Él en las Sagradas Escrituras, la Palabra escrita de Dios. Dios ha enviado a Su Iglesia al mundo para presentar a Jesucristo a través de la predicación, testimonios, enseñanzas, sacramento, culto y vida corporal. Todo el pueblo de la Iglesia, en cada etapa de sus vidas, debe ser ministro de Dios al mundo siendo siervos de Su Hijo, el Rey de la Iglesia.
- 1.8 Dios ha sido derramado en nuestros corazones por el Espíritu Santo que nos fue dado¹⁶ para revelar y hacer efectivo el ministerio de la Iglesia.
- 1.9 El mensaje del ministerio de la Iglesia es el mensaje de la reconciliación. Mediante las variedades de su ministerio, la Iglesia es testigo de que "Dios estaba en Cristo reconciliando consigo al mundo..."¹⁷ con la finalidad de que todos los pueblos puedan reconciliarse tanto con Dios como unos con otros.
- 1.10 Dentro de las disposiciones de esta sección sobre la Misión y el Mensaje de la Iglesia, el Sínodo General, puede de vez en cuando, por medio de una votación de dos tercios adoptar y publicar declaraciones de la misión más específicas y concisas.

FORMA DE GOBIERNO

¹⁶ Romanos 5:5.

¹⁷ 2 Corintios 5:19.

CAPÍTULO 2 EL GOBIERNO DE LA IGLESIA

DECLARACIÓN GENERAL - LA NECESIDAD DE QUE LA IGLESIA TENGA UN GOBIERNO

- 2.1 Para que la Iglesia cumpla con el llamado de Dios, es necesario que su ministerio sea dirigido de manera ordenada. El gobierno arraigado y definido por el ejemplo e instrucción de las Escrituras es el medio para lograr la guía y el orden necesarios.¹⁸ El liderazgo y la autoridad, que son necesarios para gobernar¹⁹, se definen en la I.P.A.R. mediante esta *Forma de Gobierno*.
- 2.2 Aunque las Escrituras no enseñan una forma detallada de gobierno de la Iglesia, la forma Presbiteriana como la adoptó la I.P.A.R. se basa en el Viejo y el Nuevo Testamento.²⁰ La forma Presbiteriana de gobierno de la Iglesia es un gobierno formado por presbíteros (ancianos) congregados en tribunales de la Iglesia.²¹

LA FORMA PRESBITERIANA DE GOBIERNO DE LA IGLESIA - UNA DECLARACIÓN HISTÓRICA

- 2.3 Juan Calvino dio la primera forma moderna a la forma de gobierno Presbiteriana de la Iglesia en Ginebra en 1542. Los clérigos de otros países, incluido Juan Knox de Escocia, estudiaron con Calvino y desarrollaron un

¹⁸ 1 Corintios 14:40; Colosenses 2:5.

¹⁹ Catecismo Mayor de Westminster 127, 128.

²⁰ Éxodo 18:13-26; Tito 1:5; 1 Pedro 5:1-5.

²¹ 1 Timoteo 4:14; Hechos 15:1-2, 22-29.

FORMA DE GOBIERNO

fuerte vínculo con los principios del Presbiterianismo. Knox, al regresar a Escocia en 1560, adaptó el Presbiterianismo para fines escoceses en el primer "Libro

de Disciplina", que posteriormente fue la base para el gobierno de la Iglesia de Escocia y para el gobierno de todas aquellas denominaciones que tienen sus raíces en la Iglesia de la Reформación de ese país. El "Segundo Libro de Disciplina" de Andrew Melville, ratificado en 1581, desarrolló el Presbiterianismo a su forma actual.

- 2.4 La Asamblea de Westminster, que se reunió en Londres en 1643 redactó, además de nuestra Confesión de Fe y Catecismos, la "Forma de Gobierno de la Iglesia Presbiteriana", que fue posteriormente adoptada en Inglaterra, Irlanda y Escocia. Tanto la Iglesia Asociada (1733) como la Iglesia Presbiteriana Reformada (1743) continuaron apegándose a este documento como la base de la ley de su Iglesia en sus organizaciones y después las llevaron a Estados Unidos. La unión de estas dos organizaciones en la Iglesia Asociada Reformada en Filadelfia el 1 de noviembre de 1782, aceptó también esta "Forma" de Westminster, reservándose el derecho a "ajustar las circunstancias del culto público y la política eclesiástica al lugar donde la divina Providencia nos pudiera colocar".

- 2.5 En 1799, el libro del gobierno de la Iglesia se revisó y adoptó, y se incluyó como parte de una "Constitución" de un volumen de la I.P.A.R. (junto con la Confesión de Fe, los Catecismos, un libro de disciplina, los libros de culto y liturgia pública y privada, además de varios apéndices). Cuando el Sínodo Asociado Reformado del Sur se retiró de la Iglesia principal en 1822 para formar una denominación independiente, continuó apegándose a este documento hasta que, en 1903, impulsados por la

FORMA DE GOBIERNO

pregunta sobre el uso de instrumentos musicales en las Iglesias, adoptaron una nueva revisión que se imprimió por primera vez en 1908. En 1929, el Sínodo ordenó otra revisión más que se completó y adoptó en 1934 y se imprimió por primera vez en

1937. En 1949, se ordenó una nueva revisión, que se convirtió en la "Constitución" de 1953. La siguiente edición del gobierno de la Iglesia se ordenó en 1965 y se adoptó en 1971.

- 2.6 Esta actual *Forma de Gobierno* fue ordenada por el Sínodo General de 2006 y se adoptó en junio de 2014.

EL PROPÓSITO DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

- 2.7 El gobierno de la Iglesia existe para cultivar un ambiente espiritual donde la obra de Jesucristo pueda realizarse eficazmente. El gobierno de la Iglesia principalmente promueve el orden dentro de la Iglesia, permitiendo que ésta cumpla con sus responsabilidades divinas. La autoridad disciplinaria dentro de la Iglesia también es designada para promover el orden dentro de la Iglesia.
- 2.8 El gobierno de la Iglesia operará siempre en el espíritu del amor Cristiano, con un fuerte sentido de la responsabilidad hacia Dios, que es la Cabeza de la Iglesia.

LOS OFICIOS DE LA IGLESIA

- 2.9 Dios en Su Palabra ha instituido tres oficios permanentes para el gobierno, la disciplina y la guía de la Iglesia. Estos oficios son el ministro,²² el anciano,²³ y

²² las Minutas del Sínodo Asociado Reformado del 1° de noviembre de 1782, página 12. Veá La

Forma de Gobierno del Gobierno de la Iglesia Presbiteriana de la Asamblea de Westminster: "Entre los oficiales que Cristo ha señalado para la edificación de su

FORMA DE GOBIERNO

el diácono.²⁴ Es nuestra firme creencia que la forma presbiteriana de gobierno por medio de la cual se gobierna la Iglesia a través de una pluralidad de presbíteros en tribunales ascendentes es lo que más se asemeja a lo indicado en las Escrituras para el gobierno de la Iglesia.

- 2.10 Los ministros y los ancianos sirven juntos en los tribunales de la Iglesia como presbíteros. Aunque tienen diferentes oficios, ellos mantienen, como presbíteros, una paridad²⁵ de voz y autoridad en los tribunales de la Iglesia.
- 2.11 Aquellos que buscan desempeñar cualquiera de estos oficios deben primero tener un sentido claro del llamado de Dios a servir en ese oficio en particular. Nadie deberá aceptar el llamado a un oficio en particular si no pretende cumplir con los deberes de ese oficio con diligencia por Cristo y Su Iglesia.²⁶ En cualquier momento que un oficial descubra que no puede cumplir con los deberes de su oficio efectivamente antes de vencer su periodo de servicio, debe buscar asesoría del tribunal correspondiente para saber si debe continuar con el mismo.
- 2.12 Los oficios de la iglesia existen para complementarse uno al otro por el bien del ministerio dentro del Cuerpo de Cristo. No debe interpretarse que un oficio es de

iglesia y para el perfeccionamiento de los santos hay algunos extraordinarios como los apóstoles, evangelistas y profetas, que ya han cesado. Otros oficiales son ordinarios y perpetuos, como

los pastores, maestros, y otros gobernantes de la iglesia y diáconos.

²³ Algunas veces se mencionan en la política Presbiteriana histórica como los “gobernantes de la iglesia” – vea la nota anterior.

FORMA DE GOBIERNO

menor importancia que otro, ni es un prerrequisito para servir en otro oficio. Ni tampoco se debe considerar que existen dentro de una jerarquía.

LA CONSTITUCIÓN

2.13 La Constitución de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada consiste en:

²⁴ *Diaconía*. El oficio se establece en las Escrituras como uno de compasión y servicio siguiendo el ejemplo de Cristo.

²⁵ Paridad significa igualdad de voz y voto, no exactamente cantidad en un tribunal.

²⁶ 1 Timoteo 4:14; I Pedro 5:1-3; Colosenses 4:17.

- A. La Confesión de Fe de Westminster
- B. El Catecismo Mayor
- C. El Catecismo Menor
- D. La *Forma de Gobierno*
- E. Las Reglas de Disciplina
- F. El Libro de Culto y Liturgia

FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO 3 LA CONGREGACIÓN

DEFINICIÓN Y PROPÓSITO DE UNA CONGREGACIÓN ORGANIZADA

- 3.1 Una congregación es una compañía de Cristianos, con sus hijos, congregados de acuerdo con las Escrituras para el culto y el ministerio en el nombre de Cristo, que se somete a una forma de gobierno de la iglesia y, elige y ordena a algunos de sus miembros desempeñar los ministerios seleccionados.
- 3.2 La finalidad de una congregación es glorificar a Dios realizando culto público, llevando a los perdidos al conocimiento salvador de Jesucristo, educándolos en la fe Cristiana y preparándolos para el servicio Cristiano.

OTROS MINISTERIOS

- 3.3 Para que la Iglesia crezca, el Presbiterio o Consistorio puede explorar un lugar en particular para una "capilla".

FORMA DE GOBIERNO

- A. En este lugar se dirigirán los servicios de culto público y se cumplirá con los sacramentos de acuerdo con los Estándares de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada.
- B. Las capillas, por ser obras exploradoras, no necesitan mantener listas.
- C. No se requiere que el Consistorio solicite al Presbiterio un estado de misión.

²⁷ Históricamente, la I.P.A.R. ha utilizado el término “estación de predicación” para un lugar de culto público habitual que no es una Iglesia establecida y que puede no tener la intención de convertirse en una. Los dos términos, “estación de predicación” y “capilla”, son, en esencia, sinónimos.

FORMA DE GOBIERNO

LA ESTRUCTURA DE UNA CONGREGACIÓN

- 3.4 La estructura de la congregación consiste en los pastores, un número suficiente de ancianos y diáconos, y miembros.
- 3.5 Cubrir los puestos de la oficina pastoral no es esencial para la estructura formal de una congregación.
- 3.6 La membresía de una congregación consistirá de miembros comulgantes y no comulgantes.
- 3.7 Una congregación deberá tener las organizaciones necesarias y deseables para la edificación de la Iglesia. Cada organización será responsable del Consistorio de la congregación.
- 3.8 Las congregaciones tendrán la autoridad para elegir o no elegir un presidente de entre la membresía comulgante. El oficio de presidente será por un año y él será elegible para sucederse a sí mismo.
- 3.9 Habrá un tesorero o tesoreros de la congregación elegidos por la misma de entre la membresía comulgante.
 - A. La duración del oficio de tesorero será de un año y será elegible para sucederse a sí mismo.
 - B. El tesorero será un miembro asesor del Diaconado cuando no sea un miembro regular del mismo.
 - C. El tesorero mantendrá una contabilidad exacta de todos los recibos y gastos y proporcionará dichos registros al Diaconado y/o Consistorio de manera regular.
- 3.10 La Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada es una organización gobernada por ancianos. Por lo tanto, para cuestiones legales, los miembros del Consistorio de la congregación serán los fideicomisarios de la corporación, a menos que la congregación designe lo contrario o sea restringida por la ley civil.

FORMA DE GOBIERNO

- 3.11 El título de la propiedad de una congregación se conservará en forma corporativa o por fideicomisarios, consistente con las

disposiciones de la ley civil en la jurisdicción donde se ubique dicha propiedad. Una congregación, donde lo permita la ley civil, tendrá las escrituras de diferentes partes de su propiedad por medio de fideicomisarios y/o una o más corporaciones siempre que el uso de las mismas no trasgreda la obligación de la congregación con el Presbiterio o el Sínodo General

A. Si una congregación se constituye bajo las leyes de la jurisdicción civil en donde se ubica, las disposiciones de sus estatutos y reglamentos siempre serán de conformidad con la *Forma de Gobierno* de la I.P.A.R. Todos los miembros comulgantes de la congregación serán miembros de dicha corporación y sus oficiales serán elegidos de entre su membresía.

B. Si una congregación no está constituida, deberá elegir fideicomisarios individuales de entre sus miembros.

C. La corporación o fideicomisarios individuales y sus sucesores en el oficio deberán:

- (1) tener las escrituras de todas las propiedades que pertenezcan a la congregación y con la autorización de o en nombre de dicha congregación comprar, vender, arrendar o hipotecar propiedades para la congregación.
- (2) aceptar y firmar escrituras.
- (3) retener y defender las mismas.
- (4) administrar cualquier fondo especial encomendado para alcanzar los objetivos de la congregación.

D. Los poderes y deberes de los oficiales de la corporación y de los fideicomisarios

FORMA DE GOBIERNO

individuales no trasgredirán los poderes y deberes del Consistorio y el Diaconado.

- 3.12 Las iglesias organizadas tendrán propiedades de la siguiente manera:
- A. Los títulos de los terrenos de la iglesia en los que se ubican la casa parroquial, el santuario y los edificios educativos junto con los estacionamientos serán adquiridos, hipotecados, retenidos, transferidos y arrendados por la congregación local después de obtener la aprobación del Presbiterio, y las congregaciones locales pagarán todos los gastos, incidentes o anexos de los mismos.
 - B. Los títulos de todos los demás bienes raíces de la iglesia serán adquiridos, hipotecados, retenidos, transferidos o arrendados por la congregación local y no serán sujetos a la aprobación del Presbiterio, sino que serán sujetos únicamente al derecho de apelación de cualquier miembro de la congregación.
 - C. Todas las demás propiedades (bienes personales) serán administradas por la congregación local.
- 3.13 El retiro de congregaciones y propiedad de la iglesia es de la siguiente manera:
- A. Si dos tercios o más de la membresía de cualquier congregación local, según lo certificado por su Consistorio, vota para retirarse, el Presbiterio será informado por escrito en la siguiente reunión ordinaria.
 - B. En dicha reunión, el Presbiterio nombrará una comisión para asesorar, aconsejar y mediar con la congregación local con objeto de efectuar una reconciliación o como alternativa un retiro ordenado.

FORMA DE GOBIERNO

- C. Si la comisión decide que es mejor continuar con el retiro, realizará una segunda elección y certificará los resultados de la misma en la reunión ordinaria del Presbiterio, un año después de la reunión en la cual se recibió la solicitud de retiro.
- D. Si los resultados de la elección muestran que dos tercios o más de la membresía de la congregación local según lo certificado por su Consistorio vota a favor de un retiro, el Presbiterio deberá en dicha reunión ordinaria aprobar el retiro de la congregación.
- E. Después del retiro, el Presbiterio requerirá un acuerdo financiero equitativo
la congregación que se retira con respecto a la propiedad bajo su jurisdicción, considerando factores tales como los siguientes:
- (1) deudas y responsabilidades pendientes
 - (2) aportaciones o apoyos previos por parte del Presbiterio o el Sínodo General
 - (3) el porcentaje de la membresía de la congregación local que vota a favor del retiro.
- F. En especial, la congregación que se retira y el Presbiterio reconocerán su responsabilidad, tanto financiera como espiritual, que tienen con la minoría que permanece en la denominación. El Presbiterio tendrá la autoridad para requerir que los activos se dividan cuando la minoría tenga suficiente volumen para continuar con el ministerio.
- G. Si una congregación local no cumple con los procedimientos de retiro establecidos anteriormente, entonces esa congregación

FORMA DE GOBIERNO

perderá su derecho, título e interés sobre la propiedad ante el Presbiterio dentro del cual se encuentra.

- 3.14 En cualquier momento en el futuro que la congregación local desee cambiar su nombre, esto puede realizarse únicamente con la aprobación del Presbiterio. El nuevo nombre será anotado en los registros del Presbiterio y reportado al Sínodo General por parte del Secretario Permanente del Presbiterio.

PROCEDIMIENTO PARA UNIR DOS O MÁS CONGREGACIONES

DE LA I.P.A.R.

- 3.15 El Presbiterio tendrá la autoridad de recibir una solicitud de dos o más congregaciones para unirse en una sola congregación cuando sus Consistorios presenten una solicitud conjunta al Presbiterio bajo la jurisdicción eclesiástica para dicha acción.
- A. La propuesta de unir dos o más congregaciones deberá provenir de cualquiera de los Consistorios de las congregaciones involucradas, sus respectivos Presbiterios si las congregaciones consideradas para unificarse ya no están constituidas o por las congregaciones que solicitan dicha acción.
 - B. Cada una de las dos o más congregaciones debe aprobar el plan de la unificación con al menos dos tercios de los votos de los presentes en las reuniones congregacionales debidamente convocadas siguiendo todos los requisitos correspondientes.
 - C. Si una o más de las congregaciones están bajo la jurisdicción de Presbiterios separados, cada Presbiterio debe aprobar el plan de unificación.

FORMA DE GOBIERNO

- D. Si las iglesias que solicitan la unificación no están organizadas, el Presbiterio tiene la autoridad de actuar por el bien de la Iglesia para unificar o denegar la unificación de dos o más congregaciones.
- 3.16 El Presbiterio tiene la autoridad de actuar por el bien de la Iglesia para aprobar o denegar la unificación de dos o más congregaciones.
- A. El Presbiterio llevará a cabo la unión de dos o más congregaciones si determina y aprueba que la unión es para el bien de la Iglesia.

FORMA DE GOBIERNO

- B. Después de la aprobación, el Presbiterio convocará a una reunión congregacional:
- (1) El Presbiterio supervisará esta reunión;
 - (2) La lista de la iglesia será constituida con la afirmación o reafirmación de los votos de la membresía;
 - (3) Se llevará a cabo la elección de los oficiales;
 - (4) Se votará para llamar a un pastor.
- C. Un tiempo después de la reunión congregacional se llevará a cabo un servicio de culto para reconocer la unión de las congregaciones.
- (1) El Presbiterio realizará este servicio;
 - (2) En este servicio las dos o más congregaciones se anunciarán como unificadas bajo la autoridad del Presbiterio;
 - (3) En este servicio, se instalará al pastor con la aprobación pendiente de su llamado por el Presbiterio.
- 3.17 El Presbiterio alentará y/o dirigirá a dos o más congregaciones a unirse en una sola congregación si, a su juicio, dichas acciones son para el bien de la Iglesia.
- A. El acto de unificación deberá llevarse a cabo por una comisión designada por el Presbiterio después de aprobar la propuesta de unificar dos o más congregaciones por sus respectivos Presbiterios u órganos directivos.

FORMA DE GOBIERNO

- B. La comisión del Presbiterio realizará un servicio de culto de unificación.
- (1) En este servicio la comisión pronunciará que las dos o más congregaciones se han unificado bajo la autoridad del Presbiterio;
 - (2) En este servicio, la comisión supervisará una reunión congregacional en la cual los ancianos serán elegidos para servir en el Consistorio;
 - (3) En este servicio la primera acción del nuevo Consistorio será llamar a su primer pastor, en espera de la aprobación de su llamado por el Presbiterio.
- 3.18 El Presbiterio tendrá un rol asesor en cuestiones relacionadas con las propiedades, relaciones pastorales, personal, ministerios y membresía.
- 3.19 Los bienes raíces, activos y responsabilidades pertenecen a las congregaciones unidas y están bajo la autoridad del Consistorio recién formado de las congregaciones unificadas.

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN DE OTRAS RELACIONES CONGREGACIONALES

- 3.20 El Presbiterio alentará y/o dirigirá a dos o más congregaciones a celebrar un pastorado unificado o cualquier otra relación, si a su juicio dicha acción es para el bien de la Iglesia. La formación de todas las relaciones congregacionales deberá realizarse después de ser aprobadas por el Presbiterio.

PROCEDIMIENTO PARA DISOLVER UNA CONGREGACIÓN

FORMA DE GOBIERNO

- 3.21 La disolución de una congregación es un acto dentro de la autoridad del Presbiterio. Cuando una congregación se

reduce tanto en su membresía y fortaleza que no es capaz de mantener las ordenanzas del culto público regular, o cuando por otros motivos los intereses de los miembros en particular y de la Iglesia en general serían, a juicio del Presbiterio, mejor atendidos con la disolución de la congregación, el Presbiterio declarará formalmente su disolución.

- 3.22 El Presbiterio instruirá a su secretario permanente para que proporcione certificados de transferencia a los miembros restantes al solicitarlo una iglesia que los recibe. Dichas solicitudes serán enviadas directamente a la iglesia que los recibe y no serán entregadas a los miembros.

- 3.23 Después del acto de disolución del Presbiterio, todas las propiedades y responsabilidades se convierten en responsabilidad del Presbiterio y deberán resolverse de conformidad con el Manual de Procedimiento de ese Presbiterio.

LA REUNIÓN CONGREGACIONAL

- 3.24 La finalidad de una reunión congregacional es proporcionar guía espiritual y temporal en todas las cuestiones que no están dentro del dominio de los deberes asignados al pastor, el Consistorio, el Diaconado o los tribunales superiores de la iglesia. Los asuntos a considerar en una reunión congregacional incluyen:

- A. La elección y el llamado de un pastor o un pastor asociado.
- B. Elección de ancianos, diáconos (el número es determinado por la congregación) y los oficiales congregacionales.

FORMA DE GOBIERNO

- C. Determinación de procedimientos no especificados de la congregación.
 - D. Adopción del presupuesto congregacional preparado por el Diaconado y aprobado y recomendado por el Consistorio.
 - E. Autorización de los gastos para la construcción o alteración de cualquier edificio.
 - F. Determinación de salarios.
 - G. Compra o venta de propiedades.
- 3.25 Las reglas aplicables y el procedimiento para una reunión congregacional incluyen, entre otros:
- A. Una reunión congregacional deberá ser convocada por el Consistorio o el Presbiterio. El Presbiterio deberá, si considera que existe motivo, convocar una reunión congregacional mediante una notificación según se requiera. Designará a uno de sus propios miembros para que presida la misma.
 - B. La notificación para todas las reuniones congregacionales se proporcionará con al menos siete días de antelación. Ninguna reunión será ordinaria ni entrará en orden a menos que dicha notificación sea proporcionada al pastor (o moderador en ausencia de un pastor), pastor(es) asociado(s), el Consistorio, la congregación y el oficial que preside la reunión.
 - C. Una reunión de negocios de la congregación se llevará a cabo al menos una vez al año. La finalidad específica de todas las reuniones congregacionales deberá declararse en la notificación y ningún otro asunto será tratado excepto aquel que se indica en la notificación.
 - D. Las reuniones aplazadas no serán llevadas a cabo sin la notificación requerida excepto cuando las circunstancias impidan la conclusión

FORMA DE GOBIERNO

del asunto que se indica en la notificación. En dichos casos la reunión aplazada será llevada a cabo a más tardar dos semanas después de la fecha de la reunión original.

- E. No se tratará ninguna cuestión si no hay quórum. Un cuarto de la membresía comulgante con derecho a votar constituirá un quórum. Si una iglesia tiene más de mil miembros comulgantes, el quórum será una décima parte de dichos miembros, pero no menos de doscientos cincuenta.
- F. Únicamente los miembros comulgantes de buen carácter moral (que no estén bajo una acción disciplinaria) y que estén personalmente presentes en las reuniones²⁸ tendrán derecho a votar.
- G. La votación será por voz, votación a mano alzada, votación de pie o votos secretos según lo determinado por el Consistorio cuando no se designe en esta *Forma de Gobierno*. Se requieren votos secretos cuando la votación es para elegir un pastor y se recomienda cuando existe el factor de controversia o intimidación.
- H. Todas las reuniones congregacionales serán presididas por el presidente congregacional o alguien designado por el Consistorio y el secretario del Consistorio o alguien designado por el Consistorio actuará como secretario.
- I. Las personas que no son miembros no tienen el privilegio de hablar ni votar. La distribución

FORMA DE GOBIERNO

precisa de los votos a los miembros comulgantes debe ser controlada con atención por el oficial que preside la reunión.

J. El siguiente orden de procedimiento prevalecerá en todas las reuniones congregacionales:

- (1) La reunión será declarada abierta por el oficial que la preside y se ofrecerá una oración.

²⁸ El oficial que preside la reunión determinará el significado de "presente" en vista de los medios electrónicos.

FORMA DE GOBIERNO

- (2) El oficial que preside debe reconocer que hay quórum presente; esto deberá anotarse en las minutas.
- (3) Se deberán leer las minutas de las reuniones anteriores para obtener información en caso de que haya cualquier asunto inconcluso registrado en las minutas.
- (4) Se tomarán medidas en caso de cualquier asunto inconcluso que revelen las minutas.
- (5) Los comités presentarán sus informes según sea necesario y dichos informes serán tratados según corresponda.
- (6) En una reunión convocada, se considerarán otros asuntos únicamente si se indicaron en la notificación de la reunión.
- (7) Las minutas de la reunión actual se leerán y adoptarán antes de concluir con la reunión.
- (8) Después de una propuesta para concluir la reunión, esta se cerrará con una oración.

FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO 4 EL MIEMBRO DE LA IGLESIA

DEFINICIÓN DE UN MIEMBRO DE LA IGLESIA

- 4.1 Un miembro comulgante de la iglesia es aquel que ha hecho pública su profesión de fe en Jesucristo, ha sido bautizado y se ha sometido a la Gracia de Cristo y a la autoridad de la Iglesia. El miembro comulgante tiene todos los derechos y privilegios de la congregación, incluyendo:
- A. Votar en las reuniones congregacionales.
 - B. Desempeñar un oficio si está calificado como se define en este documento.
 - C. Participar en el Sacramento de la Cena del Señor.
 - D. Presentar a sus hijos para el Sacramento del Bautismo.
- 4.2 Un miembro no comulgante es un menor de edad bautizado o hijo dependiente de un miembro comulgante de la iglesia. Todos los hijos de los miembros comulgantes tienen derecho al cuidado pastoral, gobierno y crianza de la iglesia con el propósito de ingresar a la membresía comulgante de la iglesia.
- 4.3 Un miembro asociado de la iglesia es aquel que espera residir en el área de la iglesia por un tiempo o espera realizar visitas periódicas prolongadas a esa área pero opta por no transferir su membresía de la iglesia desde su congregación principal.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA

FORMA DE GOBIERNO

4.4 Se requiere que los miembros de la Iglesia:

- A. Hagan uso diligente de los medios de la gracia.
- B. Compartan fielmente el culto y el servicio de la Iglesia.
- C. Proporcionen su esencia para que el Señor prospere en ellos.
- D. Presten su servicio incondicional a Cristo y Su Reino en todo el mundo.
- E. Continúen en la paz y la comunión del pueblo de Dios.
- F. Se sometan a la autoridad de los ancianos.
- G. Vivan para ser testigos fieles del Evangelio.

PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR A LOS MIEMBROS COMULGANTES DE LA IGLESIA

4.5 Los postulantes recibidos por una profesión de fe en la membresía de la iglesia serán examinados por el Consistorio en privado con respecto a su conocimiento de su necesidad espiritual, su fe en Jesucristo y su intención de ser obedientes a Él.

- A. Los postulantes responderán afirmativamente a las siguientes preguntas o su equivalente, por medio de las cuales celebran una alianza solemne con Dios y Su Iglesia:

(1) ¿Confiesa que es un pecador ante los ojos de Dios, que usted merece Su castigo, que usted es incapaz de salvarse a usted mismo y que no tiene esperanza de alcanzar la salvación excepto a través del amor y misericordia de Dios?

FORMA DE GOBIERNO

(2) ¿Cree en el Señor Jesucristo como Hijo de Dios y el Salvador de los pecadores, y Lo recibe y confía solo en Él para su salvación?

(3) ¿Acepta la Biblia, que comprende del Viejo y el Nuevo Testamento, como la Palabra escrita de Dios y

que es la única regla de fe perfecta y sobre cómo vivir?

(4) ¿Promete confiar en la guía y fortaleza del Espíritu Santo para que pueda vivir toda la vida como un Cristiano, siguiendo el ejemplo dado por Jesucristo?

(5) ¿Promete practicar una mayordomía fiel de los recursos de Dios que le fueron encomendados para el crecimiento del Reino de Dios y Sus propósitos?

(6) ¿Acepta que las doctrinas y principios de los Estándares de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada se basan en las Escrituras?

(7) En obediencia afectuosa, ¿acepta someterse al gobierno y disciplina de esta iglesia, prometiendo buscar la paz, pureza y prosperidad de esta congregación mientras usted sea miembro de ella?

B. Después de la acción afirmativa del Consistorio; los postulantes serán recibidos como parte de la membresía comulgante. El Consistorio no impondrá condiciones adicionales para la membresía.

FORMA DE GOBIERNO

C. El Consistorio ingresará en sus registros toda la información pertinente, incluyendo los nombres de hijos menores de edad o dependientes.

D. Los postulantes que no han sido bautizados anteriormente se volverán miembros comulgantes y recibirán el Sacramento del Bautismo.

El Bautismo será administrado de conformidad con el Libro de Culto y Liturgia,

8.b.

E. Los nuevos miembros serán presentados adecuadamente a la congregación.

4.6 Los postulantes para la membresía comulgante de la iglesia mediante la reafirmación de su fe aparecerán ante el Consistorio y reafirmarán su fe de conformidad con las preguntas aplicables en la sección anterior. Después de la acción afirmativa del Consistorio, estos postulantes serán recibidos en la membresía comulgante.

A. Un postulante que recibió un bautismo no trinitario recibirá un bautismo trinitario.²⁹

B. Los postulantes serán entrevistados por el Consistorio en cuanto a su testimonio de fe.

C. El Consistorio ingresará en sus registros toda la información pertinente, incluyendo los nombres de hijos menores de edad o dependientes.

D. Los nuevos miembros serán presentados adecuadamente a la congregación.

4.7 La transferencia de miembros de la iglesia no será vista como un mero acto administrativo sino como la transferencia del cuidado pastoral del miembro de una congregación a otra.

A. Los postulantes para la membresía comulgante de

otras congregaciones Cristianas Protestantes serán recibidos:

FORMA DE GOBIERNO

- (1) después de presentar ante el Consistorio certificados de conducta de la congregación a la que pertenecen;
- (2) y después de ser entrevistados por el Consistorio en cuanto a su testimonio de fe.

²⁹ El Libro de Culto y Liturgia 8.B.1.

B. Los postulantes cuyas cartas susciten dudas sobre su buena conducta, cuyos testimonios sean defectuosos o cuyos motivos parezcan no ser cristianos, serán recibidos únicamente después de un examen satisfactorio por el Consistorio en cuanto a su fe personal en Jesucristo y sus motivos para solicitar su transferencia.

C. Los certificados de transferencia de membresía solo son reconocidos cuando se reciben directamente de otro organismo religioso.

D. El Consistorio ingresará en sus registros toda la información pertinente, incluyendo los nombres de hijos menores de edad o dependientes.

E. Los nuevos miembros serán presentados adecuadamente a la congregación.

4.8 Los postulantes para una membresía asociada de la iglesia se recibirán usando los mismos criterios para una transferencia de membresía.

A. Los nombres de los miembros asociados serán ingresados a los registros del Consistorio.

B. Ellos serán presentados adecuadamente ante la congregación y gozarán del ministerio y culto en esa iglesia.

FORMA DE GOBIERNO

C. Los miembros asociados no poseen ningún derecho ni privilegio en las reuniones congregacionales y no pueden ocupar un oficio.

PROCEDIMIENTOS PARA TRANSFERIRSE A OTRAS CONGREGACIONES

- 4.9 La orden de la Iglesia requiere que los miembros que se transfieren de una congregación Cristiana a otra deberán presentar certificados de su buen carácter moral. A solicitud únicamente de la iglesia que recibe el certificado, el Consistorio otorgará el certificado adecuado de transferencia para cualquier miembro de buen carácter moral. Los certificados no se entregarán al miembro, sino que serán enviados directamente al órgano que lo recibe.³⁰
- 4.10 Los certificados emitidos para los oficiales ordenados deberán certificar su ordenación; sin embargo, no serán transferidos como oficiales.
- 4.11 Los certificados emitidos a padres de familia deberán incluir los nombres de los hijos menores de edad o dependientes, indicando si están bautizados o no.
- 4.12 Los certificados serán firmados por el secretario o el moderador del Consistorio.
- 4.13 En el caso de la disolución de una congregación, la membresía será retenida y transferida por el secretario permanente del Presbiterio.
- 4.14. El nombre de un miembro será eliminado de la lista de la iglesia cuando el Consistorio tenga información veraz de que el miembro se ha unido a otra congregación sin haber solicitado la transferencia.

LISTAS DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA

- 4.15 El Consistorio mantendrá y revisará anualmente listas independientes de membresía.

FORMA DE GOBIERNO

- A. La lista de comulgantes consistirá en todos aquellos que han sido recibidos por el Consistorio y que no se hayan transferido, eliminado o fallecido.
- B. La lista de no comulgantes consistirá de hijos menores de edad o dependientes bautizados de los miembros de la iglesia que aún no han ingresado a la membresía comulgante de la iglesia.
- C. Las iglesias que opten por tener miembros asociados deberán mantener registros de dichas persona en una lista aparte.

³⁰ La oficina de los Ministerios de Educación Cristiana ha creado certificados para los miembros que se transfirieron.

4.16 No se eliminarán de la lista los nombres de las personas hasta que el Consistorio haya hecho un esfuerzo diligente para restaurar la buena reputación de tales personas ante la congregación.

4.17 Aquellos que anteriormente han estado activos en la vida de la congregación pero que tienen una enfermedad que les impide realizar actividades o que están ausentes temporalmente por estudios académicos, servicio militar o por otros motivos válidos, permanecerán en la lista.

FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO 5 DIÁCONOS Y EL DIACONADO

DESCRIPCIÓN Y APTITUDES DE UN DIÁCONO

- 5.1 El oficio de diácono como se establece en las Escrituras³¹ es ordinario y perpetuo en la Iglesia. El oficio de diácono se caracteriza por la compasión y el servicio que sigue el ejemplo de Cristo.
- 5.2 Para desempeñar este oficio debe elegirse a individuos que son Cristianos fieles y diligentes de buena conducta, de reputación honesta, vida ejemplar, hermandad, naturaleza comprensiva y juicio sano, calificados según los estándares registrados en las Escrituras.³²
- 5.3 Un diácono será un miembro con buen carácter moral ante la congregación, que participa activamente en el culto y servicio de la Iglesia y tiene un énfasis particular en los deberes de su oficio.

FORMA DE GOBIERNO

- 5.4 A menos que el Consistorio determine lo contrario, el Diaconado será elegido de entre los miembros masculinos de esa congregación. El Consistorio de cada congregación deberá determinar si las mujeres pueden desempeñarse como diáconos en su propia congregación en particular. En cualquier caso, la Iglesia no omitirá elevar a hombres calificados para desempeñar este oficio.

³¹ 1 Timoteo 3:8-13.

³² 1 Timoteo 3:8-13.

FINALIDAD DEL DIACONADO

- 5.5 Será responsable del ministerio de la congregación para aquellos con necesidades o aflicciones materiales y todo aquello que se pueda abarcar en el término "ministerio de misericordia". Las necesidades de quienes pertenecen a la congregación serán de mayor prioridad, seguidas por las necesidades fuera de la congregación.
- 5.6 También promoverá la práctica de la mayordomía total de entre los miembros de la congregación, promoverá el diezmo en particular, tendrá un espíritu general de generosidad y hospitalidad hacia sus compañeros santos y el mundo, y les ayudará a ver que ante el Señor las posesiones son un custodio que guardar.
- 5.7 Planeará, en colaboración con el Consistorio, las causas hacia las cuales se dirigirán las ofrendas de la congregación; ideará métodos eficaces para asegurar y recibir estas ofrendas; asegurará y recibirá ofrendas

FORMA DE GOBIERNO

especiales según lo indique el Consistorio y los tribunales superiores de la Iglesia; y asegurará que todas las ofrendas se registren y distribuyan correctamente.

- 5.8 Tendrá a su cuidado la propiedad general de la congregación, tanto bienes raíces como personales. En cuestiones que requieren un gasto extraordinario para la adquisición, construcción o alteración de la propiedad de la Iglesia, se requiere del consentimiento de la congregación.
- 5.9 La congregación buscará llamar a ser diáconos a las personas que demuestran en conjunto los dones y el llamado necesarios para dicho ministerio.

ORGANIZACIÓN DEL DIACONADO

- 5.10 Los diáconos de una congregación en particular serán organizados como un consejo, el Diaconado, del cual el pastor y los pastores asociados serán miembros asesores y del cual el tesorero congregacional será un miembro asesor cuando no sea miembro del mismo. El Diaconado elegirá un presidente y un secretario de entre sus propios integrantes. El secretario mantendrá un registro de los procedimientos de Diaconado y enviará sus minutas al Consistorio de manera oportuna.
- 5.11 El tesorero congregacional, que es encomendado con las ofrendas habituales de la congregación, será responsable de la supervisión del Diaconado. Un reporte financiero mensual del tesorero congregacional será incluido en las minutas del diaconado. Una entidad externa, alguien que no está directamente relacionado con la congregación, realizará una revisión financiera para asegurar la exactitud y divulgación total de las finanzas de la iglesia. Dicha revisión se pagará con los fondos de la iglesia que formará parte del registro del Consistorio y estará disponible para cualquier miembro

FORMA DE GOBIERNO

que desee consultarla. Dicha revisión se realizará al menos cada tres años.

PROCEDIMIENTO DEL DIACONADO

- 5.12 El Diaconado normalmente tendrá una reunión habitual cada mes (se reúne al menos nueve veces al año).
- 5.13 El presidente convocará una reunión del Diaconado en cualquier momento que él considere necesario. Convocará una reunión al solicitarla ya sean dos diáconos o el Consistorio. La notificación adecuada de dichas reuniones será entregada a todos los miembros del Diaconado así como también a los pastores de la iglesia.
- 5.14 El Diaconado de cada congregación determinará el número de miembros necesario para tener quórum, pero no será menos de la mitad para una reunión ordinaria o menos de un cuarto para una reunión convocada.
- 5.15 Solo los miembros que estén personalmente presentes tienen derecho a votar.
- 5.16 Cada reunión del Diaconado se iniciará y concluirá con una oración.

RELACIÓN CON EL CONSISTORIO

- 5.17 En el desempeño de sus deberes, el Diaconado es un consejo de y bajo la supervisión y autoridad del Consistorio. El presupuesto congregacional y otras decisiones financieras importantes requieren la aprobación del Consistorio antes de presentarlos a la congregación.
- 5.18 El Consistorio tendrá la autoridad de anular o enmendar cualquier acción del Diaconado o devolverlo para mayor consideración.

FORMA DE GOBIERNO

- 5.19 El Diaconado y el Consistorio tendrán una reunión conjunta anualmente juntamente con el proceso del presupuesto y en otras ocasiones según sea necesario.
- 5.20 En las reuniones conjuntas no se puede tomar una acción oficial, sino que el Consistorio y el Diaconado actuarán por separado en cuestiones comprometidas a la atención de cada uno respectivamente.
- 5.21 En una congregación en la cual no es práctico por algún motivo asegurar diáconos, los deberes de ese oficio recaerán en los ancianos.

FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO 6 LOS ANCIANOS Y EL CONSISTORIO

DESCRIPCIÓN Y APTITUDES DE UN ANCIANO

- 6.1 El oficio de anciano según lo establecido en las Escrituras es ordinario y perpetuo en la Iglesia. En la iglesia tanto del Viejo Testamento como del Nuevo Testamento, Dios ordenó ancianos para gobernar y disciplinar a su pueblo.
- 6.2 A este oficio de anciano serán elegidos hombres con sabiduría, discreción, fe sólida y vida piadosa, y que estén calificados según los estándares registrados en las Escrituras.³³
- 6.3 Un anciano será un miembro de buen carácter moral ante la congregación que participa activamente en el culto y el servicio de la Iglesia y da énfasis especial a los deberes de su oficio.
- 6.4 Es la responsabilidad de los ancianos, tanto individual como en conjunto, salvaguardar y promover el bienestar espiritual de la congregación. Aunque los ancianos gobernantes representan a las congregaciones por elección, deben buscar la voluntad de Dios en todas las decisiones del tribunal de la iglesia.

FINALIDAD DEL CONSISTORIO

- 6.5 El tribunal más inferior de la Iglesia, llamado el Consistorio, se encarga de la supervisión espiritual y gobernabilidad de una congregación individual dentro de la jurisdicción de un Presbiterio.

AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSISTORIO

- 6.6 El Consistorio tendrá como responsabilidad principal la supervisión espiritual de la congregación.

FORMA DE GOBIERNO

³³¹ Timoteo 3:1-7; Tito 1:6-9.

- 6.7 El Consistorio planeará, organizará y administrará los programas designados para permitir que la congregación continúe con la misión de Dios en la Iglesia de Cristo mediante la palabra y las acciones en la comunidad y también en el Presbiterio, el Sínodo General y en el mundo entero. Para poder instituir y supervisar el trabajo general de la congregación, el Consistorio tiene el poder de designar consejos, comisiones o comités de la congregación.
- 6.8 Para llevar a cabo su responsabilidad, laborando bajo la jurisdicción adecuada de los tribunales superiores, el Consistorio deberá:
- A. Cuidar de los miembros, visitándolos, especialmente a los enfermos, orar con ellos, consolar a los afligidos, animar a los débiles, guiar a los descarriados e indiferentes, y en general desempeñar todos los deberes con amor Cristiano.
 - B. Asesorar a los miembros de la congregación y preguntarles sobre su conocimiento y conducta Cristiana.
 - C. Amonestar, reprender, suspender o excluir del Sacramento de la Cena del Señor a cualquier miembro de la congregación que se declare como ofensor, según el Libro de Disciplina.
 - D. Animar a los padres que son miembros comulgantes a presentar a sus hijos para recibir el Sacramento de Bautismo.
 - E. Recibir a postulantes en la membresía comulgante de la iglesia después de profesar su fe en Jesucristo, una vez que reafirmaron su fe en Jesucristo o después de transferir su membresía.

FORMA DE GOBIERNO

- F. Otorgar el certificado adecuado de transferencia a cualquier miembro de buen carácter moral al solicitarlo como corresponda.
- G. Instruir, examinar, ordenar e instalar a los ancianos y diáconos después de ser elegidos por la congregación.
- H. Animar a los oficiales de la congregación a dedicarse a sus respectivas responsabilidades.
- I. Supervisar la labor del diaconado y examinar los registros de sus procedimientos.
- J. Desarrollar y supervisar los programas religiosos y educativos de la congregación.
- K. Emplear y supervisar a todo el personal no ordenado de la iglesia.
- L. Ejercer, de conformidad con el Libro de Culto y Liturgia, la autoridad sobre la hora y el lugar de predicación y enseñanza de la Palabra así como la administración de los sacramentos y todos los servicios religiosos.
- M. Reunir al pueblo para el culto en ausencia del pastor.
- N. Dirigir el aseguramiento, recepción y distribución de ofrendas especiales.
- O. Idear y promover medidas adecuadas para el crecimiento espiritual de la congregación y de la Iglesia.
- P. Cumplir y hacer cumplir los mandatos legales de los tribunales superiores.
- Q. Seleccionar de entre sus ancianos a los delegados que representen a la iglesia en las reuniones del Presbiterio y del Sínodo General. Dichos delegados no serán instruidos en cuanto a cómo votarán sobre decisiones con una excepción. La excepción es en caso de una

FORMA DE GOBIERNO

propuesta de un plan de unión de la Iglesia; en tal caso, el Consistorio tiene la autoridad de instruir a sus delegados sobre cómo votar si así

lo deciden. Los delegados deben informar a su Consistorio sobre los procedimientos del tribunal.

- R. Proponer al Presbiterio las medidas de ventaja común para toda la Iglesia.
- S. Establecer, revisar, controlar y disolver cualquier grupo especial dentro de la congregación y a su discreción solicitar reportes oficiales.
- T. Convocar una reunión congregacional.
- U. Ejercer autoridad sobre el uso de los edificios de iglesia y propiedades asociadas.

la
6.9

El Consistorio deberá:

- A. Llevar un registro exacto de sus procedimientos y entregar dichos registros anualmente al Presbiterio para su inspección y revisión.
- B. Llevar un registro exacto de:
 - (1) Las listas de los miembros de la congregación de acuerdo con la *Forma de Gobierno*.
 - (2) Los nombres de las personas que reciben el Sacramento del Bautismo.
 - (3) Fallecimientos y matrimonios de los miembros de la congregación.
- C. Reportar a los Tribunales Superiores de la Iglesia y sus agencias la información que soliciten.

LA ORGANIZACIÓN DEL CONSISTORIO

FORMA DE GOBIERNO

- 6.10 El pastor, por virtud de su oficio, es el moderador del Consistorio. Un pastor asociado, de haberlo, también es un miembro del Consistorio.
- 6.11 El desarrollador de misiones de una congregación misionera, por virtud de su oficio, es el moderador del Consistorio provisional.
- 6.12 Además del moderador, los oficiales del Consistorio serán un vice moderador y un secretario que serán elegidos anualmente por el Consistorio.
- 6.13 En los casos donde el pastor es, por cualquier motivo, descalificado para presidir, el vice moderador tomará su lugar.
- 6.14 Cuando una congregación no tiene pastor, el moderador será un ministro de la I.P.A.R. designado por el Presbiterio. Cuando no es factible la presencia de dicho moderador, el vice moderador presidirá la reunión. En casos judiciales, el moderador será la persona designada del Presbiterio.
- 6.15 El Consistorio normalmente tendrá una reunión habitual cada mes (se reúne al menos nueve veces al año).
El moderador convocará a una reunión del Consistorio en cualquier momento que lo considere necesario o a solicitud de dos ancianos gobernantes o a solicitud del Presbiterio.
Se proporcionará notificación adecuada para las reuniones convocadas.
- 6.16 No se llevará a cabo ninguna reunión del Consistorio sin el conocimiento del pastor.
- 6.17 Cada Consistorio determinará el número de integrantes que se necesita para tener quórum, siempre que dicho quórum cuente al menos con un pastor y un anciano o dos ancianos en caso de la ausencia de un pastor.

Commented

FORMA DE GOBIERNO

- 6.18 Solo los miembros que están personalmente presentes en la reunión tienen derecho a votar.
- 6.19 Cada reunión del Consistorio se iniciará y concluirá con una oración.

CAPÍTULO 7

EL ACTO DE ORDENACIÓN

- 7.1 La ordenación es el acto de la I.P.A.R. en el que los miembros de la I.P.A.R. son consagrados públicamente para oficios específicos de la Iglesia a los cuales han sido llamados por Dios y elegidos o designados por la congregación o un tribunal de la I.P.A.R. El acto de ordenación no es válido aparte del llamado previo de Dios.
- 7.2 En el sistema Presbiteriano, el acto de ordenación usualmente se acompaña con la imposición de manos, un símbolo útil y tradicional de la I.P.A.R., aunque esto no es necesario para llevar a cabo el acto. Dicha acción pretende dar una expresión visible y tangible a la labor previa del Espíritu Santo y no debe interpretarse como la transmisión de poderes de un hombre a otro. Más aún, el acto de ordenación deberá acompañarse con la oración de intercesión en donde los participantes buscan la bendición divina para aquellos que reciben la ordenación. Detalles más específicos para dichos servicios se pueden encontrar en el Libro de Culto y Liturgia.³⁴

FORMA DE GOBIERNO

- 7.3 Aquellos que participan en el acto de la ordenación ordinariamente serán miembros de una I.P.A.R. o tribunal; las excepciones se aprobarán por adelantado por el tribunal de ordenación para así proteger el testimonio de la Iglesia.
- 7.4 El acto de la ordenación es perpetuo y como tal permanece vigente a menos que el tribunal correspondiente de la I.P.A.R. lo suspenda o retire debido a cuestiones disciplinarias o por el fallecimiento del individuo.

³⁴ El Libro de Culto y Liturgia, Capítulo 5.C.7.

7.5 El acto de ordenación no otorga ni implica otorgar un rango o puesto al receptor de una condición superior a cualquier otro miembro de la iglesia, sino una diferencia en su llamado y función.

7.6 Las congregaciones, tribunales o agencias de la I.P.A.R. tendrán la autoridad de dedicar o consagrar a miembros que son llamados a un servicio en particular para la I.P.A.R. que no requiere de una ordenación (tal como el servicio misionero). En dichos casos, se llevará a cabo un servicio de comisión dentro de una congregación. La imposición de manos en oración puede ser una parte de dicho servicio pero no será interpretada como una transmisión ni implicación de una ordenación. Detalles más específicos para dichos servicios se pueden encontrar en el Libro de Culto y Liturgia.³⁵

FORMA DE GOBIERNO

³⁵ El Libro de Culto y Liturgia, Capítulo 5.C.8.

CAPÍTULO 8 **LA ELECCIÓN, ORDENACIÓN E INSTALACIÓN** **DE ANCianos Y DIÁCONOS**

ELEGIBILIDAD

8.1 Las personas elegidas para el oficio de anciano o diácono serán:

- A. Miembros en comunión plena y activa en la congregación en donde desempeñarán el oficio;
- B. No deberán estar bajo ningún proceso disciplinario vigente o pendiente;
- C. La edad mínima para desempeñar estos oficios será determinada por el Consistorio;
- D. Se dará consideración para que los conversos recientes no sean convocados a un oficio prematuramente;³⁶

FORMA DE GOBIERNO

- E. No se realizarán nominaciones para un oficio a menos que haya evidencia clara de que Dios los llama a dicho oficio. (2.11)
- 8.2 Una iglesia debe preferir tener menos oficiales que elegir oficiales no calificados simplemente para cubrir una vacante especificada en el Consistorio o el Diaconado.
- 8.3 El Consistorio será responsable de proporcionar capacitación adecuada a todos los oficios de la iglesia.

DURACIÓN DEL OFICIO

- 8.4 Los ancianos o diáconos son elegidos y ordenados de por vida, a menos que sean retirados del oficio debido a un proceso disciplinario. La congregación elegirá a los ancianos y/o diáconos para un servicio continuo activo o por una duración limitada, según lo dispuesto aquí.

³⁶ 1 Timoteo 3:6.

- 8.5 Cualquier congregación en la cual el plazo activo del oficio para el Consistorio o para el Diaconado ha sido de por vida tendrá la autoridad para elegir a ancianos, diáconos o ancianos y diáconos para servir activamente un plazo de tiempo limitado en sus respectivos oficios. Se adoptará un cambio al sistema rotativo en una reunión congregacional, mientras se cumplan con los siguientes puntos:
 - A. La duración del oficio según lo determinado por la congregación para anciano o diácono no será menor a tres (3) años.

FORMA DE GOBIERNO

- B. Los ancianos y diáconos no serán elegibles para desempeñar el mismo oficio hasta transcurrido un (1) año después de concluir el plazo de su oficio.
 - C. Los ancianos retirados bajo el sistema rotativo serán elegibles para elección al Diaconado.
- 8.6 Cualquier congregación que use el sistema rotativo puede revertir al sistema no rotativo únicamente mediante una acción en una reunión congregacional.
- 8.7 Cualquier cambio de un sistema a otro será reportado al Presbiterio.
- 8.8 Cualquier anciano o diácono que haya servido fielmente a la iglesia pero cuya capacidad para prestar servicio activo esté limitada debido a la edad, incapacidad física u otra causa legítima puede ser elegido Anciano Emérito o Diácono Emérito o Emérita. Dicha elección será mediante la acción de la congregación bajo la condición de que dicho oficial esté dispuesto a aceptar este título como honorario, el cual excluye el derecho a votar o servir como delegado en un tribunal de la I.P.A.R. (en el caso de un anciano).

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

- 8.9 El número de ancianos y diáconos será determinado por la congregación. La congregación decidirá cuántos ancianos y diáconos considera que son necesarios para servir a la vida de su congregación. El número de ancianos no necesita ser igual al número de diáconos. Una congregación debe considerar aumentar o disminuir el número de oficiales a medida que fluctúe su membresía.
- 8.10 La elección de ancianos y diáconos se llevará a cabo mediante una acción en una reunión congregacional debidamente convocada.

FORMA DE GOBIERNO

- 8.11 El procedimiento de nominación debe consistir en tres partes: recomendaciones, certificación y elección. Se deberá dar suficiente tiempo para certificar la elegibilidad de los candidatos con base en los estándares establecidos por el Consistorio. Además, la congregación debe tomar tiempo para orar por los candidatos y por el proceso de elección. Las nominaciones se realizarán mediante el siguiente método:
- A. Comité de nominación. El Consistorio o el Presbiterio, en el caso de una iglesia misionera, designará un comité de nominación al menos 14 días antes de la elección. El mismo Consistorio tendrá la autoridad de constituirse a sí mismo como el comité de nominación. El comité proporcionará una lista de candidatos para que el Consistorio los certifique. La representación en el comité de nominación incluirá al menos un anciano activo de la I.P.A.R.
 - B. El comité solicitará sugerencias de candidatos a la congregación. El comité dará la consideración debida a todos los candidatos sugeridos, aunque no está obligado a proponer ninguno de los nombres que se les proporcionen. El comité tendrá la autoridad de elegir nombres que no sean sugeridos por la congregación. No se llevará a cabo ninguna votación de candidatos en una reunión congregacional donde se soliciten candidatos.
 - C. Certificación de los candidatos. El Consistorio o el Presbiterio hablará en privado con los candidatos en cuanto a su testimonio de fe, aptitudes y disposición para servir antes de ser presentados ante la congregación para la elección. Todos los candidatos a un oficio serán examinados en cuanto a si ratifican las preguntas del "Cuestionario para la Ordenación e Instalación". El Consistorio investigará si tienen

FORMA DE GOBIERNO

excepciones o dudas sobre los Estándares y si estas son aceptables o si de alguna manera impiden que el candidato sea nominado para la elección.

- 8.12 Votación. La reunión congregacional para elegir a los oficiales se llevará a cabo únicamente después de que los candidatos hayan completado el proceso de nominación establecido en 8.11.A-C y se llevará a cabo al menos una semana después de haberse realizado todas las nominaciones. Si hay únicamente una nominación para un oficio, el nombre del candidato se presentará y la votación será de viva voz, a mano alzada o votación de pie o, si se considera aconsejable, mediante voto secreto. Si hay más de un candidato para un oficio, la votación será
- mediante voto secreto. Una congregación decidirá si se necesita una mayoría o una mayoría relativa para constituir la elección a un oficio. Si no se especifica, será por mayoría relativa.
- A. En caso de que se requiera una mayoría y se necesite más de una votación, el número de nombres en las votaciones subsiguientes consistirá únicamente del doble del número que deberá elegirse.
- B. En caso de que se requiera una mayoría relativa, los candidatos que reciban el mayor número de votos serán elegidos. En caso de que alguien electo rechace o no pueda desempeñar el oficio, el candidato que recibió la segunda cantidad mayor de votos será el sustituto y será considerado como debidamente electo.
- 8.13 Cuando la votación sea por voto secreto, el Consistorio proporcionará las papeletas adecuadas y designará un comité de al menos

tres (3) miembros activos de la congregación para distribuir y recolectar las papeletas. Este comité las

FORMA DE GOBIERNO

contará y anunciará en orden alfabético los nombres de los candidatos electos sin reportar el número de votos. Después se destruirán las papeletas.

- 8.14 El Consistorio designará un día para su ordenación, cuando se requiera, y la instalación o reinstalación. Este día se anunciará a la congregación poco después de la elección.

ORDENACIÓN E INSTALACIÓN

- 8.15 El pastor de la congregación presidirá el servicio de ordenación e instalación de ancianos y diáconos. Si la congregación no tiene pastor, el Consistorio invitará a presidir al moderador designado por el presbiterio del Consistorio u otro ministro de la I.P.A.R. o bien un ministro que no sea de la I.P.A.R., según lo apruebe el Presbiterio.
- 8.16 En el momento del servicio de ordenación e instalación, los oficiales electos se presentarán ante la congregación y prometerán solemnemente, de conformidad con la fórmula anexada, mantener la doctrina, gobierno, disciplina y culto de la I.P.A.R.

8.17 CUESTIONARIO PARA LA ORDENACIÓN E INSTALACIÓN

- (1) ¿Cree en un solo Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y confiesa nuevamente que el Señor Jesucristo es su Salvador y Señor, y Lo reconoce como la Cabeza de todo en la Iglesia, que es Su Cuerpo?
- (2) ¿Reafirma su creencia en la Biblia, las Escrituras del Viejo y el Nuevo Testamento como la Palabra del Dios viviente, la única regla perfecta de fe y práctica, infalible en todas sus enseñanzas e

FORMA DE GOBIERNO

infalible en los manuscritos originales y a los cuales no se debe agregar ni eliminar nada en ningún momento ni bajo ningún pretexto?

- (3) ¿Acepta las doctrinas de esta Iglesia, contenidas en la Confesión de Fe de Westminster y los Catecismos, basadas en la Palabra de Dios y como la expresión de su propia fe y decide apegarse a ellas?
- (4) ¿Acepta el gobierno, disciplina y culto de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada?
- (5) ¿Acepta el oficio de anciano (diácono) en esta congregación y promete desempeñar fielmente todos los deberes del oficio; asimismo, promete hacer todo lo posible, por la gracia de Dios, para vivir su vida como testimonio Cristiano ante la iglesia y el mundo?
- (6) ¿Promete someterse con espíritu de amor a la autoridad del Consistorio y a los tribunales superiores de la Iglesia?
- (7) ¿Promete ante todo promover la unidad, la paz, la pureza y la prosperidad de la Iglesia?

8.18 Después de responder afirmativamente a estas preguntas, el oficial que preside el acto se dirigirá a la congregación con la siguiente pregunta:

"¿Ustedes, miembros de esta congregación, reconocen y reciben a estos compañeros como ancianos (diáconos) y prometen honrarlos, obedecerlos, alentarlos y ayudarlos con el espíritu de amor al que tienen derecho por su oficio, según la Palabra de Dios y los Estándares de esta Iglesia?"

8.19 Después de que los miembros de la congregación responden afirmativamente a esta pregunta poniéndose de pie, los oficiales electos se arrodillarán y serán

FORMA DE GOBIERNO

distinguidos con oración y con la imposición de manos del Consistorio.

8.20 Después de la oración de ordenación, el ministro dirá:

“En el nombre del Señor Jesucristo, Cabeza de la Iglesia, ahora los declaro debidamente ordenados e instalados en el oficio sagrado de anciano (diácono).”

Los miembros del Consistorio tomarán a los nuevos oficiales de la mano, diciendo:

"Les tendemos la mano derecha de hermandad para participar en este ministerio con nosotros".

El ministro encomendará a los oficiales y a la congregación sus responsabilidades Cristianas antes los demás y ante la Iglesia.

REINSTALACIÓN

8.21 Un anciano o diácono reelegido para el oficio bajo el sistema rotativo será instalado en el mismo oficio sin una reordenación.

8.22 Un anciano o diácono que transfiere la membresía de una congregación de la I.P.A.R. a otra y es elegido al mismo oficio será instalado sin una reordenación, aunque presentará evidencia al Consistorio de una profesión de fe creíble en Cristo y de que no han cambiado sus creencias en cuanto a los Estándares de esta Iglesia desde su primera ordenación.

8.23 Los oficiales que serán reinstalados deberán asumir las obligaciones en las Preguntas 5 a 7 del "Cuestionario para

FORMA DE GOBIERNO

la Ordenación e Instalación" durante la instalación y luego serán declarados formalmente instalados por el oficial que preside el acto.

- 8.24 Un anciano o diácono que transfiere su membresía de otra denominación y es candidato al mismo oficio deberá asumir las obligaciones del "Cuestionario para la Ordenación e Instalación" entera tanto en el examen privado por parte del Consistorio como durante el servicio de instalación, y de ser elegido, será instalado sin una reordenación. Tampoco ellos deben estar bajo ningún proceso disciplinario pendiente en su congregación anterior o en cualquier otro tribunal de la Iglesia.

REGISTROS E INFORMES

- 8.25 Se ingresará un registro del servicio de ordenación e instalación en las minutas del Consistorio y los nombres de los oficiales se reportarán al Presbiterio.

FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO 9 EL MINISTRO

DESCRIPCIÓN Y APTITUDES DE UN MINISTRO

- 9.1 Un ministro es un hombre que es llamado por Dios en el Señor Jesucristo, el Rey y Cabeza de la Iglesia, a un ministerio especial de la palabra. Únicamente aquellos que dan evidencia de ser llamados y calificados por el Señor Jesucristo serán distinguidos por la I.P.A.R. para este ministerio.
- 9.2 El llamado al ministerio empieza cuando el individuo busca determinar si ha sido llamado para servir como ministro. Sin embargo, así como Cristo llama a Sus siervos para este ministerio, también ellos deben proporcionar evidencia de las aptitudes necesarias para esta labor.
- 9.3 Las aptitudes de un ministro consisten en dones que lo hacen ideal para el servicio como maestro y líder en este ministerio y de tal carácter y reputación que continuará honrando este oficio.
 - A. Madurez espiritual. Un ministro debe ser maduro en su fe, con una certeza absoluta de su propia relación salvadora con el Señor Jesucristo.
 - B. Convicción. Un ministro debe aceptar las doctrinas, el gobierno y el culto de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada que se basan en la Palabra de Dios.
 - C. Conocimiento. Un ministro debe proporcionar evidencia de su conocimiento de las Sagradas Escrituras, las doctrinas, el gobierno y el culto de nuestra I.P.A.R., y los deberes de un ministro.

FORMA DE GOBIERNO

- D. Compasión. Un ministro debe servir como lo hizo Jesucristo, quien vino "no para ser servido, sino para servir".
 - E. Personalidad. Un ministro debe ser alguien que atrae a las personas a Cristo y a Su Iglesia.
 - F. Inteligencia. Un ministro debe ser capaz de satisfacer los requisitos académicos esenciales para la ordenación.
 - G. Educación. Un ministro debe presentar evidencia de haber obtenido un título de licenciatura, o su equivalente, de una universidad acreditada con carreras de cuatro años, así como un título de maestría en teología de un seminario acreditado y aprobado por el Presbiterio. Los requisitos académicos serán dispensados únicamente en casos extraordinarios y dicha dispensa requerirá del consentimiento de tres cuartos de los miembros del Presbiterio. Antes de la reunión, el Presbiterio será informado por escrito de las circunstancias que requieren la aplicación de esta dispensa por ser un caso extraordinario.
- 9.4 Las Escrituras no reconocen ningún tipo de rango o posición o dignidad entre los ministros, pues son iguales en oficio y en autoridad. Los nombres de pastor, maestro, cardenal y presbítero se usan simplemente para establecer diferentes deberes y responsabilidades.
- 9.5 El oficio de ministro incluye el oficio y autoridad de un anciano. Por este motivo al ministro también se le conoce como presbítero.

RESPONSABILIDADES DE UN MINISTRO

- 9.6 Un ministro como pastor (o pastor asociado) de una congregación en particular
- A. Responsabilidades públicas. Un ministro orará por y con su pueblo; dará lectura a las Escrituras,

FORMA DE GOBIERNO

predicará la Palabra, enseñará, desaprobará, exhortará y consolará, administrará los sacramentos, pronunciará las bendiciones de Dios al pueblo, oficiará bodas y funerales, y servirá con los ancianos en todos los asuntos

que corresponden al gobierno, disciplina, culto y educación de la congregación. Él servirá como miembro asesor en todos los comités de la congregación. Un ministro también servirá, con los ancianos, en los tribunales superiores de la Iglesia.

- B. Responsabilidades privadas. Un ministro charlará y estará disponible para su pueblo como su pastor, los asesorará e instruirá en cuestiones espirituales, además orará por ellos y con ellos; visitará especialmente a los enfermos, a los afligidos y a las personas ancianas; asesorará, consolará y orará por los necesitados; amonestará a quienes sean culpables de una conducta impropia de su profesión Cristiana o a quienes sean indiferentes a sus deberes religiosos, y en general, asumirá la supervisión espiritual de su pueblo.

9.7 Un ministro como un maestro

- A. Algunos ministros están especialmente calificados por sus dones para ser maestros y son llamados a enseñar en seminarios, universidades y otras escuelas, siempre que sus enseñanzas se ajusten a su llamado como ministros y tengan la aprobación del Presbiterio del cual son miembros para laborar "fuera los límites" del Presbiterio.
- B. Un ministro no es menos pastor por trabajar como maestro. Debe realizar una supervisión pastoral de aquellos que están bajo su mando, ser diligente al

FORMA DE GOBIERNO

promover la labor del Reino y buscar atraer a los perdidos hacia Jesucristo.

- 9.8 Un ministro como un evangelista
 - A. Un ministro puede servir como un evangelista mientras sea un miembro de buen carácter moral en algún Presbiterio.
 - B. Él predicará la Palabra, administrará los sacramentos y desempeñará los deberes de un pastor en campos específicos bajo la autoridad del Presbiterio o se dedicará por completo a predicar la Palabra en servicios evangélicos especiales bajo la supervisión y dirección del pastor bajo el cual está laborando.
- 9.9 Un ministro como un misionero.
 - A. La Iglesia ordenará y enviará a ministros como misioneros en obediencia a la orden de Cristo a salir al mundo y predicar el evangelio a todas las criaturas.
 - B. El ministro, como misionero, tiene la autoridad de desempeñar los deberes de pastor, maestro y evangelista.
 - C. Un ministro, como misionero en un área donde no hay un Presbiterio organizado, tiene la autoridad de ejercer la autoridad de un Presbiterio bajo la dirección del Sínodo General para organizar congregaciones, recibir estudiantes de teología y dirigir sus estudios, así como ordenarlos e instalarlos como ministros. En dichos casos, el ministro aún debe apegarse a los Estándares de la iglesia en las otras áreas su ministerio.
- 9.10 Un ministro como un sembrador de iglesias
 - A. Un Presbiterio tiene la autoridad de llamar a un ministro para servir como sembrador de iglesias en una obra que no está organizada en una congregación.

FORMA DE GOBIERNO

- B. La tarea principal del sembrador de iglesias es construir la "congregación" a fin de que se convierta en una iglesia organizada.
 - C. Un sembrador de iglesias servirá como el pastor para el pueblo que se volverá parte de la labor misionera de la iglesia.
 - D. El sembrador de iglesias será el moderador del Consistorio Provisional.

 - E. El sembrador de iglesias debe entrenar hombres para ser líderes a fin de que haya un liderazgo calificado de ancianos en el grupo en el momento de la organización.
- 9.11 Un ministro como un pastor de medio tiempo o bivocacional de una congregación en particular.
- A. Un ministro puede ser llamado a ejercer un rol bivocacional con una congregación y tener algún otro empleo aprobado por el Presbiterio.
 - B. El pastor bivocacional dividirá su tiempo entre las responsabilidades laborales y los deberes pastorales de la congregación de acuerdo con un plan predeterminado con el Presbiterio.
 - C. El Presbiterio determina los criterios para los pastores bivocacionales o de medio tiempo. El Presbiterio y el pastor tendrán un buen entendimiento de las guías del Consejo de Beneficios en cuanto a los requisitos para ser elegible para los beneficios de seguro y jubilación.
- 9.12 Un ministro como capellán
- A. Un ministro puede servir como un capellán Cristiano en el ejército o como un capellán institucional según lo apruebe el Presbiterio.

FORMA DE GOBIERNO

- B. Un ministro que sirve como capellán ejercerá su llamado al ministerio de la palabra y los sacramentos con la misma diligencia que lo haría sirviendo como el pastor de una iglesia. Él está bajo la autoridad del Presbiterio que lo aprueba, así como el consejo, la agencia o institución para la cual trabaja cuando sea necesario.
- C. Él, según lo autorice el Presbiterio, predicará la Palabra, administrará los sacramentos y desempeñará los otros deberes pastorales que se requieran en su área de trabajo.
- D. Un ministro que sirve como capellán dará preferencia a los Estándares de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada incluso cuando estos difieran de los estándares de la organización donde labora.

9.13 Un ministro en otros oficios

La variada labor de la Iglesia hace necesario y adecuado que los ministros participen en ministerios distintos a los especificados. Los ministros que ya estén ordenados y deseen participar en uno de estos ministerios deben recibir aprobación de su Presbiterio para cualquier labor que esté fuera del llamado pastoral habitual y proporcionarán un informe anual a su Presbiterio con objeto de ser recertificado cada año en ese ministerio que está "fuera de los límites" del Presbiterio. Los ministros normalmente no se ordenarán al principio de dichos ministerios no tradicionales (especialmente si el oficio no requiere ordenación), pero un Presbiterio lo hará mediante un voto mayoritario de dos tercios en una reunión ordinaria habitual después de considerar el llamado. Los ministros que participan en estos ministerios deben cumplir con sus deberes fiel y diligentemente, buscando servir y glorificar al Señor Jesucristo.

FORMA DE GOBIERNO

ESTUDIANTES BAJO EL CUIDADO DEL PRESBITERIO

- 9.14 Los estudiantes bajo el cuidado del Presbiterio son aquellos que buscan la ordenación y serán mencionados como Estudiantes de Teología o Estudiantes de la Divinidad en preparación para el ministerio del evangelio.
- 9.15 Cualquier estudiante que desee estar bajo el cuidado del Presbiterio debe tener una carta de recomendación del Consistorio de la iglesia a la cual pertenece. Normalmente, los estudiantes estarán bajo el cuidado del Presbiterio al menos un año antes de la ordenación.
- 9.16 El Ministro y Su Comité de Labor o su comité del Presbiterio adecuado, debe examinar al candidato antes de presentarlo al Presbiterio. Él será examinado en las siguientes áreas:
- A. Relación salvadora con el Señor Jesucristo
 - B. Carácter Cristiano
 - C. Convicción de ser llamado por Dios al ministerio
- 9.17 Después de aceptar al estudiante, el Presbiterio lo inscribirá y lo asesorará.
- A. El Presbiterio comunicará y asesorará al estudiante acerca de sus estudios, vida familiar, necesidades financieras y crecimiento espiritual.
 - B. Se mantendrá informado al estudiante sobre todos los asuntos del Presbiterio.
 - C. Ayuda al estudiante en el camino hacia la ordenación.
- 9.18 El estudiante deberá:
- A. Asistir con regularidad a las reuniones del Presbiterio y del Sínodo General

FORMA DE GOBIERNO

- B. Predicar con sermones de prueba ante el Presbiterio según se le indique
 - C. Comunicar al Presbiterio, a través de su comité, cualquier necesidad o cambios en su situación
 - D. Tener oportunidades para predicar en iglesias bajo la dirección del Presbiterio
- 9.19 El Presbiterio, con o sin su solicitud, tiene la autoridad de quitar su nombre de la lista de estudiantes que tiene bajo su cuidado. Después de que un candidato haya estado bajo el cuidado del presbiterio durante cinco (5) años, su nombre será eliminado automáticamente de la lista a menos que haya solicitado por escrito una prórroga. El comité del Presbiterio evaluará la solicitud en vista de la evidencia de buena fe para continuar con su preparación. El comité realizará una recomendación al Presbiterio para una acción.
- 9.20 Un candidato será recibido bajo el cuidado del Presbiterio en un servicio de reconocimiento adecuado en donde se le pedirá que se presente ante el Presbiterio y responda a las siguientes preguntas:
- (1) ¿Promete usted, confiando en la gracia de Dios conservar su carácter consistente con su profesión Cristiana y ser diligente y fiel mientras haga su preparación completa para su ministerio?
 - (2) ¿Promete usted someterse a la vigilancia del Presbiterio en todo lo que se relacione con su preparación para el ministerio de la Palabra?
- 9.21 Cuando se responda afirmativamente a estas preguntas, el moderador o su designado se dirigirá brevemente al candidato y cerrará el servicio con una oración.

FORMA DE GOBIERNO

PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LICENCIAS

9.22 De conformidad con las Escrituras y por el bien de la Iglesia, se debe realizar una prueba a aquellos que serán ordenados en el ministerio del evangelio para que este oficio no sea asignado a hombres indignos y que las iglesias tengan la oportunidad de juzgar las aptitudes de quienes serán las personas que las instruirán y gobernarán. Para esta finalidad, los Presbiterios deben licenciar a los candidatos para el ministerio como aprendices para predicar el evangelio, quienes, después

de una prueba competente de sus dones y un informe adecuado de las iglesias, serán ordenados en el oficio del ministerio.

9.23 Como regla, nadie será licenciado para predicar el evangelio sin un curso de estudio teológico que abarque tres (3) años. Sin embargo, esto no prohibirá que a los estudiantes

de teología prediquen bajo la dirección del Presbiterio, durante sus estudios de teología.

9.24 Todo candidato a la licencia, ya sea que tenga o no un diploma de un seminario, será evaluado por el Presbiterio. Las pruebas para obtener la licencia consistirán en lo siguiente:

- A. Un sermón a presentarse en público inmediatamente antes de recibir la licencia.
- B. Después de las pruebas, el Presbiterio procederá a considerarlo y también a ofrecer sugerencias y retroalimentación.
- C. Si el Presbiterio no está satisfecho con las pruebas y se rehúsa a sustentarlo, se les asignarán

FORMA DE GOBIERNO

de nuevo "en parte o en su totalidad" o se le instruirá para retomar sus estudios según lo que el Presbiterio considere más conveniente.

- D. Si sus pruebas ofrecen evidencia convincente de que carece de las aptitudes esenciales para el ministerio, el Presbiterio sugerirá de una manera amable que busque otro llamado.
- E. En una sesión abierta, se le evaluará en cuanto a la firmeza de su fe y su creencia, y apego a los diferentes principios de la I.P.A.R.
- F. Si se sustentan sus pruebas para obtener la licencia, se presentará ante el Presbiterio en una reunión pública y aceptará las obligaciones que se indican en el cuestionario prescrito:
 - (1) ¿Cree en un solo Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y confiesa nuevamente que el Señor Jesucristo es su Salvador y Señor, y Lo reconoce como la Cabeza de todas las cuestiones de la Iglesia, que es Su Cuerpo?
 - (2) ¿Acepta que únicamente la Biblia, siendo de Dios, es la Palabra de Dios Escrita, infalible en todas sus enseñanzas e infalible en los manuscritos originales?
 - (3) ¿Acepta las doctrinas de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada contenidas en la Confesión de Fe de Westminster y los Catecismos, que se basan en la Palabra de Dios y como la expresión de su propia fe y decide adherirse a ellas?
 - (4) ¿Acepta el gobierno, la disciplina y el culto de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada que se basan en la Palabra de Dios?

FORMA DE GOBIERNO

- (5) ¿Promete someterse en espíritu de amor a la autoridad del Presbiterio en subordinación al Sínodo General y a promover la unidad, la paz, la pureza y la prosperidad de la Iglesia?
- (6) ¿Está sinceramente resuelto a cumplir con todas sus responsabilidades de su vida familiar y de todas sus relaciones con sus semejantes con base en la honestidad, fe y amor?
- (7) ¿Acepta y toma posesión de su ministerio con el deseo de glorificar a Dios y ser instrumento para el fortalecimiento de Su Iglesia?

G. El moderador entonces le otorgará la licencia por parte del Presbiterio en el nombre del Señor Jesucristo para predicar el evangelio como licenciado para el ministerio sagrado y, en pocas palabras, recordarle la importancia, las dificultades y la excelencia de esa labor que está por tomar y lo exhortan a dedicarse a él con fe y fervor. La membresía

del licenciado permanece en la congregación local hasta que sea ordenado.

- H. Los licenciados recibirán certificados de la licencia firmados por el moderador y el secretario permanente del Presbiterio.
- I. Dicha licencia vencerá al final de dos (2) años a menos que el licenciado solicite por escrito una prórroga y dicha prórroga debe ser recomendada por el

FORMA DE GOBIERNO

Comité/Comisión del Ministro y Su Labor para la aprobación del Presbiterio.

- J. Los licenciados, como se les conoce comúnmente, trabajarán bajo la dirección de sus respectivos Presbiterios. El Presbiterio, al asignarlos a las áreas de labor, debe consultar, en lo posible, sus circunstancias e inclinaciones, siempre teniendo en cuenta, que los intereses de la Iglesia tienen mayor peso que los deseos personales de cualquier trabajador.
- K. Es su deber asistir a las reuniones de sus respectivos Presbiterios y del Sínodo, en donde tendrá el derecho a deliberar y aconsejar y siempre será consultado sobre asuntos relacionados con su labor y oficio en particular.
- L. Los licenciados, al no ser ministros, no administrarán los sacramentos, darán bendiciones, oficiarán ceremonias de boda, ordenarán oficiales ni actuarán como moderador ni votarán en ningún tribunal de la iglesia.

PROCEDIMIENTOS PARA LA ORDENACIÓN

- 9.25 Cuando un candidato ha completado su entrenamiento académico según lo requiera el Sínodo General y el Presbiterio del cual es candidato, el Presbiterio tomará las medidas para su ordenación.

Los requisitos para la ordenación, además de los estándares académicos, consistirán en lo siguiente:

- A. Una revisión y evaluación de la experiencia religiosa Cristiana personal del candidato.
- B. Una evaluación de su conocimiento de la Biblia Inglesa.
- C. Una evaluación de su conocimiento en teología y sus posturas doctrinales.

FORMA DE GOBIERNO

- D. Una evaluación de su conocimiento de la historia de la Iglesia católica en general y la historia y el gobierno de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada en particular y la determinación de su aprobación de la forma de gobierno, disciplina y culto de la I.P.A.R.
- E. Un sermón en forma de manuscrito predicado ante el Presbiterio, sometido a una crítica constructiva por parte del Presbiterio. El Presbiterio puede asignar o aprobar el texto para este sermón.
- F. Un llamado ya sea a una congregación o a otra labor ministerial aprobada por el Presbiterio.

9.26 Los Presbiterios lucharán por ser uniformes en su evaluación para la ordenación y no omitirán ninguno de estos requisitos de la ordenación. Se exhorta firmemente a que cada Presbiterio proporcione una evaluación por escrito extensa para después continuar con una evaluación oral, ambas en el comité, antes de la evaluación oral ante el Presbiterio en pleno.

9.27 Si una minoría de un cuarto o más de los miembros del Presbiterio desaprueba el examen de un candidato, el Presbiterio solicitará un examen adicional por escrito sobre preguntas propuestas por el Presbiterio; dichas preguntas y respuestas pasarán a formar parte de los registros oficiales del Presbiterio.

9.28 Cuando el Presbiterio ha aprobado la evaluación de un candidato y recibe evidencia del llamado de un

candidato, el Presbiterio designará una hora y lugar para la ordenación del candidato. Usualmente la ordenación se llevará a cabo ante una reunión convocada del Presbiterio en la iglesia en donde el candidato será pastor.

FORMA DE GOBIERNO

- 9.29 El día designado, el Presbiterio se congregará y un ministro predicará un sermón adecuado. El oficial que preside el acto hará un repaso de todo lo que el Presbiterio y el candidato han realizado en preparación para esta ordenación. Hará énfasis en la naturaleza e importancia de la ordenación y resaltará a la congregación la solemnidad de la ocasión.
- 9.30 El oficial que preside propondrá al candidato el siguiente Cuestionario para la Ordenación:
- (1) ¿Cree en un solo Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y confiesa nuevamente que el Señor Jesucristo es su Salvador y Señor, y Lo reconoce como la Cabeza de todas las cuestiones de la Iglesia, que es Su Cuerpo?
 - (2) ¿Acepta que únicamente la Biblia, siendo de Dios, es la Palabra de Dios Escrita, infalible en todas sus enseñanzas e infalible en los manuscritos originales?
 - (3) ¿Acepta las doctrinas de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada, contenidas en la Confesión de Fe de Westminster y los Catecismos, que se basan en la Palabra de Dios y como la expresión de su propia fe y decide adherirse a ellas?
 - (4) ¿Acepta el gobierno, la disciplina y el culto de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada que se basan en la Palabra de Dios?
 - (5) ¿Promete someterse en espíritu de amor a la autoridad del Presbiterio en subordinación al Sínodo General y a promover la unidad, la paz, la pureza y la prosperidad de la Iglesia?
 - (6) ¿Está sinceramente resuelto a cumplir con todas sus responsabilidades de su vida

FORMA DE GOBIERNO

familiar y de todas sus relaciones con sus semejantes con base en la honestidad, fe y amor?

- (7) ¿Acepta y toma posesión de su ministerio con el deseo de glorificar a Dios y ser instrumento para el fortalecimiento de Su Iglesia?
- (8) ¿Promete predicar el evangelio y su pureza y sencillez, declarando el consejo entero de Dios y a desempeñar todos los deberes oficiales con fervor y devoción, buscando la salvación de los pecadores?

- 9.31 Después de que el candidato responde afirmativamente a estas preguntas, se arrodillará y será ordenado mediante oración y la imposición de manos del Presbiterio.
- 9.32 Después de la oración de ordenación, los miembros del Presbiterio lo tomarán de la mano y dirán: "Te damos la mano derecha de hermandad para participar en este ministerio con nosotros".
- 9.33 Si la ordenación no está relacionada con su instalación como pastor, el oficial que preside el acto declarará que el candidato se separa para el ministerio enfatizando la importancia de las dificultades y la excelencia del ministerio al que ahora está ingresando.
- 9.34 Al ministro recién ordenado se le entregará un Certificado de Ordenación firmado por el moderador y el secretario del Presbiterio.
- 9.35 Un reporte completo del servicio de ordenación será anotado en las minutas del Presbiterio y se enviará una copia a la

congregación de la cual era miembro anteriormente a fin de que su nombre sea eliminado de la lista de membresía.

FORMA DE GOBIERNO

PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN

- 9.36 Un ministro será un miembro del Presbiterio que tiene jurisdicción sobre la congregación de la cual será pastor y tendrá un llamado válido adecuadamente ejecutado por el Presbiterio antes de ser elegible para la instalación.
- 9.37 El Presbiterio o su comisión realizarán el servicio de instalación. Un informe completo del servicio será enviado al Presbiterio y se anotará en sus minutas.
- 9.38 Un ministro puede ser instalado como el pastor o pastor asociado de una o más congregaciones. El procedimiento se adaptará según sea necesario para los detalles específicos del llamado.
- 9.39 Cuando se lleve a cabo un servicio de instalación en relación con su ordenación, el pastor electo responderá afirmativamente al Cuestionario para la Ordenación, después de lo cual responderá afirmativamente a las preguntas de la instalación.
- 9.40 Cuando el pastor electo haya sido ordenado anteriormente, renovará sus votos de ordenación respondiendo afirmativamente a todo el Cuestionario para la Ordenación, después de lo cual responderá a las siguientes preguntas de instalación:
- (1) ¿Acepta el oficio de pastor de la congregación y promete desempeñar fielmente todos los deberes de este oficio, en público y en privado, hasta donde lo permita su capacidad, guiado por el Espíritu Santo?
 - (2) ¿Hace estas promesas en la presencia de Él a Quien al final debe rendir cuentas?
- 9.41 Cuando se haya respondido afirmativamente a estas preguntas, se deberá hacer la siguiente pregunta a la congregación:

FORMA DE GOBIERNO

“¿Ustedes, miembros de esta congregación, aceptan y reciben a *[insertar nombre]* como su pastor y prometen honrarlo, obedecerlo, alentarlos, cooperar con él y apoyarlo con el espíritu de amor al cual tiene derecho por este oficio y como se lo prometieron en el llamado?”

- 9.42 Cuando los miembros de la congregación hayan respondido afirmativamente a esta pregunta poniéndose de pie, el oficial que preside el acto dirá:

“En el nombre de nuestro Señor Jesucristo, el Rey y Cabeza de la Iglesia, ahora declaro a *[insertar nombre]* debidamente (ordenado) (instalado) como pastor de esta congregación.”

- 9.43 Los designados o invitados por el Presbiterio se dirigirán al pastor y la congregación para indicarles sus respectivos deberes en la relación solemne que acaban de celebrar. Después de la bendición, los miembros de la congregación se acercarán y le darán la mano derecha de hermandad indicando así su aceptación como su pastor.
- 9.44 El servicio de instalación de ministros en otros ministerios aprobados se llevará a cabo en una manera similar al de un pastor.
- 9.45 Un Presbiterio tiene la autoridad de rehusarse a instalar un ministro. Será informado de los motivos y él o

la congregación que lo ha llamado, tiene la autoridad de apelar la decisión del Presbiterio ante el Sínodo General.

PROCEDIMIENTO PARA LLAMADOS A CONGREGACIONES EN PARTICULAR

FORMA DE GOBIERNO

- 9.46 Ninguna persona será elegida como pastor de una congregación si no ha sido ordenada regularmente o examinada por el Presbiterio y aprobada para la ordenación.
- 9.47 Las relaciones entre un ministro y una congregación incluyen la de un pastor, pastor asociado, suplente permanente o suplente ocasional. Cada uno de estos será un ministro, excepto que el Presbiterio puede aprobar a un estudiante de teología o laico como un suplente ocasional.
- 9.48 El procedimiento para un llamado a un pastor asociado será igual al llamado a un pastor.
- 9.49 Un pastor o pastor asociado será elegido por la congregación de la manera que se describe más adelante.
- 9.50 La relación se establece mediante la instalación y se disuelve únicamente por acto del Presbiterio.
- 9.51 Los términos del llamado de un pastor asociado especificarán la función en particular que debe cumplir en la vida de la congregación. Su labor estará bajo la supervisión del pastor y el Consistorio. Después de la disolución de una relación del pastor, la relación del pastor asociado será revisada con atención por la congregación y el Presbiterio.
- 9.52 Un suplente permanente es llamado por el Consistorio para desempeñar las funciones de un pastor en una congregación.
- A. La relación se establecerá con el permiso del Presbiterio únicamente después de que haya considerado cuidadosamente las aptitudes del individuo y otros factores involucrados.
 - B. La duración del suplente permanente será un periodo máximo de doce meses. Es renovable.
 - C. La congregación no emitirá un llamado formal.
- 9.53 Un suplente ocasional es un ministro, un estudiante de teología o un laico designado por el Consistorio para realizar servicios durante el tiempo que una congregación

FORMA DE GOBIERNO

no tenga un pastor o cuando su pastor no pueda desempeñar sus deberes.

- A. El Consistorio no designará a ninguna persona como suplente, excepto en una emergencia, sin la aprobación del Presbiterio o el pastor instalado.
- B. El Presbiterio mantendrá una lista de aquellos que están disponibles para un servicio inmediato como suplentes ocasionales, incluyendo ministros, estudiantes de teología y laicos que presentan evidencia de habilidades excepcionales como líderes Cristianos.

9.54 El procedimiento para un llamado de un pastor o pastor asociado será:

- A. El Consistorio convocará una reunión congregacional para elegir un comité de búsqueda pastoral. Al menos la mitad del comité consistirá en ancianos que están en el Consistorio o que recientemente han sido rotados. Otros elegidos para servir en el comité deben mostrar una fe Cristiana madura, sabiduría y estar familiarizados con la vida y la política de la I.P.A.R.
- B. Cuando el comité de búsqueda pastoral esté listo para reportar, deberá entregar el nombre de su candidato al Consistorio para ser aprobado o rechazado. Si el Consistorio aprueba al candidato, convocará una reunión congregacional con la finalidad de nominar a ese individuo y aprobar su llamado. Esta reunión será presidida por el moderador del Consistorio designado por el Presbiterio, quien será responsable de redactar adecuadamente el borrador del llamado.

FORMA DE GOBIERNO

- C. Es deseable que la decisión sea unánime o por mayoría. Si la mayoría persiste en rechazar al candidato, se le pedirá a la congregación que reconsidere su voto. Una contabilidad completa de la votación será entregada al Presbiterio junto con el llamado.
- D. Si una mayoría significativa no aprueba al candidato, no se considerará a ningún otro candidato en esa reunión y el comité de búsqueda pastoral posteriormente se volverá a reunir para considerar a otro candidato en una reunión futura.
- E. Después de elegir al pastor o pastor asociado, el llamado será firmado, primero por los ancianos y diáconos y luego por los otros miembros votantes.
- F. El llamado firmado será confirmado por escrito por el moderador.
- G. El llamado firmado será enviado al Presbiterio para su aprobación. Cada llamado está pendiente hasta que se cumplan correctamente los requerimientos del Presbiterio y la aprobación del Presbiterio.
- H. El llamado deberá:
 - (1) Indicar claramente el monto del salario y otras asignaciones.
 - (2) Incluir información en cuanto a la casa parroquial, vacaciones, gastos de mudanza, seguro médico y de hospitalización.
 - (3) Incluir una disposición para que la iglesia haga aportaciones al Sínodo General en apoyo al Plan de Jubilación de la I.P.A.R. (para las iglesias en Estados Unidos) o a un plan de jubilación registrado y acreditado localmente aprobado por el presbiterio (para iglesias que se ubican fuera de Estados Unidos), según los lineamientos aprobados por el Sínodo General (excepto para

FORMA DE GOBIERNO

llamados a nuevas áreas o congregaciones que no pueden mantener a un pastor).

- (4) Proporcionar información para una revisión anual de los términos del llamado por parte del Consistorio.
- (5) Reunir todos los requisitos del Presbiterio antes de la aprobación.
- (6) Ser presentado a un pastor electo por el Presbiterio en donde se encuentra la congregación que emite el llamado.

[Donde no se hayan hecho disposiciones del llamado respecto a las aportaciones para el Plan de Jubilación de la I.P.A.R. por un periodo de un (1) año, el Consejo de Beneficios enviará una notificación al ministro, al secretario del Consistorio, al secretario del Presbiterio y al presidente del Comité/Comisión del Presbiterio sobre el Ministro y Su Labor indicando que se han trasgredido los términos de dicho llamado del ministro. No cumplir con los términos de un llamado dentro de un periodo de un año a partir de la fecha de notificación constituirá la terminación del llamado para fines del Plan de Jubilación].

- I. Si un llamado se emite a un miembro de otro Presbiterio, el pastor electo solicitará una carta de transferencia al Presbiterio en donde se encuentra la congregación que emitió el llamado, donde después a él se le presentará el llamado.

FORMA DE GOBIERNO

- J. Si el pastor electo acepta el llamado, el Presbiterio designará una comisión para realizar el servicio de instalación.
- K. El Presbiterio puede rechazar la presentación de un llamado que es regular en todos los aspectos si, a su juicio, es lo más conveniente para la I.P.A.R.
- L. Un ministro que sirve como un sembrador de iglesias puede instalarse como un pastor de la I.P.A.R. en su servicio de organización, si ha sido llamado como pastor antes del servicio en una reunión convocada de los solicitantes y el Presbiterio o su Comisión del Ministro y Su Labor lo ha aprobado para este llamado y los términos del llamado.
- M. El procedimiento para los llamados a otros ministerios será similar al de un llamado para pastor.
- N. Todos los cambios realizados a los términos del llamado como resultado de una revisión anual serán entregados al Presbiterio para su aprobación en la primera reunión ordinaria del año.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES PASTORALES

- 9.55 La disolución de la relación pastoral será mediante un acto del Presbiterio. Dicho acto puede ser iniciado por el pastor, el Consistorio, la congregación o el Presbiterio.
- 9.56 Cuando un pastor desee disolver su relación pastoral:
 - A. Él informará primero al Consistorio por escrito de su deseo y enviará una copia de la solicitud al Presbiterio.

FORMA DE GOBIERNO

- B. El Consistorio entonces convocará a una reunión congregacional para decidir acerca de la solicitud.
- 9.57 Cuando un Consistorio desee disolver la relación pastoral:
- A. Se informará primero al pastor por escrito de su deseo y se enviará una copia de la solicitud al Presbiterio.
 - B. Luego notificará a la congregación de su deseo convocando a una reunión congregacional para tomar una decisión sobre la solicitud.
- 9.58 Cuando una congregación desee disolver la relación pastoral:
- A. Los miembros comulgantes solicitarán al Consistorio por escrito convocar una reunión congregacional para tomar una decisión sobre su deseo de disolver la relación pastoral.
 - B. El Consistorio determinará si la solicitud es adecuada.
 - C. Si el Consistorio determina que la solicitud es adecuada, convocará a una reunión congregacional para tomar una decisión sobre la solicitud.
 - D. El Consistorio notificará al pastor y al Presbiterio por escrito sobre el deseo de disolver la relación pastoral.
- 9.59 Cuando una congregación envía una solicitud para la disolución de la relación pastoral:
- A. La acción de la congregación será presentada por escrito al Presbiterio.
 - B. Si la congregación está de acuerdo con la solicitud de disolver la relación pastoral, el Presbiterio disolverá la relación pastoral a menos que el Presbiterio determine que denegar la solicitud es lo mejor para la congregación y para el pastor.

FORMA DE GOBIERNO

- C. Si la congregación no está de acuerdo con la solicitud de disolver la relación pastoral, la

congregación enviará sus motivos por escrito al Presbiterio. El Presbiterio analizará detenidamente los motivos junto con los deseos del Consistorio, si son diferentes a los de la congregación, y tomará las medidas que sean más convenientes para la congregación y el pastor.

- 9.60 Cuando un Presbiterio desee disolver una relación pastoral, tiene la autoridad de hacerlo sin una solicitud formal de cualquier parte actuando con información auténtica, y tras determinar que disolver la relación es lo más conveniente y para el bienestar de la congregación y el pastor.
- 9.61 El Presbiterio tiene la autoridad de solicitar a un pastor instalado que lleve su labor a otra área pero no puede exigirle que lo haga. A cualquier pastor que se le solicite esto considerará en oración dicha solicitud para buscar una señal de la voluntad de Dios.

PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERIR MINISTROS DE OTRO PRESBITERIO

- 9.62 Transferencias dentro de la Iglesia Presbiteriana

Asociada Reformada.

A. El Presbiterio tiene la autoridad de transferir un ministro o un estudiante de teología de un Presbiterio a otro. Dichas transferencias son iniciadas por el ministro, licenciado o estudiante, al informar a su Presbiterio de su deseo de ser transferido y obtener una carta de buena reputación que presentará al Presbiterio que lo recibe antes de cualquier examen y aprobación para ser recibido.

FORMA DE GOBIERNO

- B. El Presbiterio que recibe al ministro de otro Presbiterio lo examinará en cuanto a sus creencias, su carácter Cristiano y sus aptitudes para desempeñar los deberes de su oficio. Después del examen el Presbiterio tiene la autoridad de denegar recibir al ministro o proponer su recepción hasta que haya obtenido mayor preparación. El Presbiterio se esforzará por ser uniforme en las exámenes que se apliquen.
 - C. Un ministro que se transfiere de un Presbiterio a otro deberá presentar un certificado de transferencia que indique su buen carácter moral en el presbiterio del que proviene. Un certificado de transferencia será expedido únicamente después de haberse disuelto la relación pastoral o de otro tipo. Él será un miembro del Presbiterio que lo libera hasta que sea recibido oficialmente por el Presbiterio al cual se está transfiriendo y se haya enviado una notificación oficial de recepción al Presbiterio que lo libera.
 - D. El Presbiterio registrará las fechas de los certificados y otra información vital en sus minutas.
- 9.63 Transferencia de otra denominación.
- A. El Procedimiento para transferir ministros de otra denominación seguirá en esencia el procedimiento de transferencia de un Presbiterio a otro dentro de la I.P.A.R.
 - B. El ministro debe presentar un certificado aceptable de transferencia del Presbiterio u otro cuerpo de la Iglesia a la cual pertenecía.
 - C. El ministro solicitará la membresía a uno de los Presbiterios y será examinado en cuanto a sus

FORMA DE GOBIERNO
creencias, su carácter Cristiano, sus aptitudes, su
conocimiento y apego a las doctrinas y

principios de la Iglesia Presbiteriana Asociada
Reformada.

9.64 El ministro que solicita la transferencia de otra
denominación proporcionará evidencia de una educación igual a
la que se requiere de los ministros entrenados bajo el cuidado de
los Presbiterios de la I.P.A.R.

(Capítulo 9.3.G)

9.65 Transferencia a otra denominación.

El Procedimiento para transferir ministros a otra
denominación seguirá en esencia el procedimiento de
transferencia a otro Presbiterio dentro de la I.P.A.R.

DISPOSICIONES PARA LLAMADOS A OTROS MINISTERIOS

9.66 El procedimiento para los llamados a ministerios
distintos a aquellos que impliquen una relación pastoral
será esencialmente igual a los llamados al pastado. El
tribunal o agencia que promulga el llamado presentará ante
el Presbiterio del cual es miembro, el cual conservará la
jurisdicción primaria, un llamado adecuado para el servicio
en cuestión.

9.67 Cuando un ministro decide aceptar trabajo que no está
bajo la jurisdicción de cualquier tribunal o agencia de la
I.P.A.R.:

A. Solicitará un permiso a su Presbiterio.

B. El Presbiterio otorgará el permiso después de
determinar que el trabajo en particular es para el bien de la
I.P.A.R. y el ministro.

FORMA DE GOBIERNO

C. Si no se otorga el permiso y el ministro persiste en aceptar dicho trabajo, él solicitará ser despojado de su oficio sin censura.

D. En caso de no solicitarlo, el Presbiterio lo acusará de trasgredir sus votos de ordenación e instituirá un proceso judicial en su contra.

CAPÍTULO 10 EL PRESBITERIO

LA FINALIDAD DEL PRESBITERIO

- 10.1 El tribunal de la I.P.A.R. que sigue en autoridad al Consistorio es el Presbiterio, que supervisa un grupo de congregaciones dentro de un área geográfica específica según lo determinado por el Sínodo General. En la expansión de la Iglesia, hay momentos en que los Presbiterios deben salir de sus fronteras geográficas para poder establecer iglesias, "capillas", "estaciones de predicación", "ministerios étnicos", o "congregaciones de misiones" en otras áreas. El Presbiterio es el tribunal esencial del sistema Presbiteriano para administrar su orden general, los tribunales superiores se constituyen simplemente mediante una aplicación más amplia de los principios generales del Presbiterianismo. El nombre proviene de las escrituras y se deriva del Griego del Nuevo Testamento.

AUTORIDAD Y RESPONSABILIDADES DEL PRESBITERIO

- 10.2 El Presbiterio tendrá como su responsabilidad principal la iniciación, planeación, organización y administración de programas diseñados para permitirle transmitir la

FORMA DE GOBIERNO

misión de Dios en la Iglesia de Cristo mediante la palabra y las acciones en el Presbiterio y también en las congregaciones locales, el Sínodo General y el mundo entero.

- 10.3 Para poder desempeñar sus responsabilidades, el Presbiterio tiene la facultad de:
- A. Hacer cumplir los mandatos legales de los tribunales superiores.
 - B. Recibir, escuchar, resolver y decidir referencias, apelaciones y quejas de acuerdo con los procedimientos constitucionales, incluyendo cuestiones de doctrina o disciplina.
 - C. Aconsejar y asumir la jurisdicción original para las decisiones en cuestiones de los Consistorios de las iglesias donde no puede ejercerse su autoridad.
 - D. Revisar y aprobar o censurar los registros de los Consistorios y solicitar su corrección, para enmendar cualquier tema contrario a la orden y que entre en vigor el cumplimiento de los Estándares de la I.P.A.R.
 - E. Unir, dividir, organizar, disolver, recibir, destituir y transferir congregaciones.
 - F. Retener, disponer y aplicar las propiedades de las congregaciones disueltas a su discreción.
 - G. Aprobar o desaprobado la compra, venta, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces por parte de una congregación sobre la cual tiene jurisdicción el Presbiterio.
 - H. Indagar en cuanto a la condición de las congregaciones que tiene bajo su cuidado y aconsejar en cualquier cuestión y supervisar de manera especial a las congregaciones sin

FORMA DE GOBIERNO

pastores al designar moderadores de los Consistorios que proporcionen predicación y otras ordenanzas de culto para las congregaciones sin pastores.

- I. Recibir bajo su cuidado a estudiantes de teología como candidatos para el ministerio.
- J. Examinar y aprobar a los candidatos para el ministerio.
- K. Ordenar, instalar, recibir, destituir, retirar y poner a prueba a pastores del Evangelio, requiriendo que los pastores se dediquen diligentemente a su llamado sagrado y censurando a quienes no cumplan.
- L. Examinar y aprobar los llamados y los cambios a los plazos de los llamados.
- M. Establecer la relación pastoral y disolverla a solicitud de una o ambas partes o a su propia discreción.
- N. Dirigir las labores de los pastores que no tienen un cargo pastoral.
- O. Establecer y dirigir labores misioneras dentro de sus límites.
- P. Instituir y supervisar las agencias necesarias para su labor y acordar medidas para la ampliación de la I.P.A.R. dentro de sus límites.
- Q. Considerar y transmitir todas las medidas propuestas mencionadas por el Sínodo General que cambiarían el orden establecido de doctrina y gobierno de la I.P.A.R.
- R. Proponer al Sínodo General las medidas que sean para el bien común de toda la I.P.A.R.
- S. Tomar cualquier acción necesaria para el bienestar espiritual de las congregaciones bajo su cuidado y la extensión del Reino de Cristo.

FORMA DE GOBIERNO

10.4 El Presbiterio hará lo siguiente:

- A. Llevar registros exactos y completos de sus procedimientos y entregar anualmente dichos registros al Sínodo General para su inspección y revisión.
- B. Reportar anualmente sus procedimientos al Sínodo General con detalles con respecto a:
 - (1) Estudiantes de teología recibidos.
 - (2) Ordenaciones, instalaciones y disoluciones de relaciones pastorales.
 - (3) Formaciones, organizaciones, disoluciones, uniones y divisiones de congregaciones y la recepción y transferencia de congregaciones dentro del Sínodo General.
 - (4) Ordenación y recepción de ancianos.
 - (5) Fallecimientos de ministros, ancianos y diáconos.
 - (6) Mediante el Informe Estadístico Anual de sus iglesias, la recepción, destitución y fallecimiento de miembros y, según lo determinado periódicamente por el Sínodo General, la membresía organizacional y un resumen de la información financiera.
 - (7) Condición y evolución de las labores dentro de sus límites.
 - (8) En general todos los asuntos importantes que se han llevado a cabo y los cambios que se han realizado durante el año.

FORMA DE GOBIERNO

- D. Expedir un certificado de conducta a un ministro al recibir una solicitud válida. Tal certificado no será válido por más de un año.

SU COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

- 10.5 Aquellos con el derecho a ser parte de los miembros de este tribunal incluyen a:
 - A. Todos los pastores de las congregaciones, ya sean activos o jubilados.
 - B. Todos los ministros que participaron en un servicio de tiempo completo de misiones foráneas, Presbiterios, instituciones, consejos y agencias de la denominación o que se jubilaron mientras participaban en dicho servicio de tiempo completo.
 - C. Los ministros involucrados en los ministerios Cristianos aprobados por el Presbiterio.
 - D. Capellanes militares, activos o jubilados.
 - E. Otros ministros aprobados y certificados anualmente por sus Presbiterios para participar en un ministerio adecuado a su ordenación o llamado. Cada año deben enviar una solicitud por escrito que muestre, a la satisfacción del Presbiterio, que el ministro está dedicándose diligentemente a su llamado sagrado, en cumplimiento de 9.13.
- 10.6 Aquellos facultados para ser miembros de este tribunal también incluirán al menos a un anciano de cada congregación.
- 10.7 Las congregaciones que tengan más de trescientos miembros comulgantes tienen derecho a enviar dos representantes ancianos, la base para la representación continúa en esta proporción. El secretario permanente de

FORMA DE GOBIERNO

cada Presbiterio enviará al secretario principal del Sínodo General una declaración afirmando que los Presbiterios están debidamente certificados.

- 10.8 El vice moderador, en caso de ser un anciano, y el moderador jubilado, en caso de ser un anciano.
- 10.9 El plazo de la membresía de un anciano en el Presbiterio continuará hasta que su sucesor sea debidamente elegido y calificado al presentar sus credenciales de su nombramiento por parte del Consistorio de la congregación a la cual representa.
 - A. Solo aquellos miembros del Presbiterio que estén personalmente presentes en la reunión tendrán derecho a votar.
 - B. Los ministros con buena reputación en otros Presbiterios o en otras denominaciones Cristianas que estén presentes en cualquiera de las reuniones del Presbiterio pueden ser invitados por el Presbiterio para asistir como miembros asesores. Dichos miembros pueden debatir y aconsejar pero no votar.
- 10.10 Los oficiales del Presbiterio serán un moderador, un vice moderador, un secretario permanente y otros oficiales según

sea necesario. El método de selección y plazo del oficio así como los deberes del mismo serán determinados por el Presbiterio.

- 10.11 El Presbiterio realizará reuniones ordinarias al menos dos veces al año. Tales reuniones iniciarán ordinariamente con un sermón por parte del moderador jubilado o entrante o en caso de que el moderador sea un anciano, con un discurso adecuado o un sermón por un ministro del Presbiterio designado por el moderador y cada sesión en particular iniciará y concluirá con una oración.

FORMA DE GOBIERNO

- A. Un quórum para las reuniones ordinarias del Presbiterio será un tercio (1/3) de los ministros del Presbiterio y ancianos debidamente electos de un tercio (1/3) de las congregaciones. El Presbiterio determinará si los ministros jubilados cuentan para determinar un quórum.
 - B. Un Presbiterio que da por concluida una reunión durante las sesiones del Sínodo General, únicamente podrá hacerlo en un momento en que el Sínodo General esté en receso.
- 10.12 Si surge cualquier asunto que requiera atención inmediata entre las reuniones ordinarias, las reuniones se llevarán a cabo al ser convocadas por el moderador, o en su ausencia, por el secretario permanente o al solicitarlo tres (3) miembros del Presbiterio de al menos dos (2) congregaciones. Se enviará una notificación con al menos una semana de anticipación para las reuniones convocadas a todos los miembros del Presbiterio especificando la hora y el lugar de la reunión y el asunto en particular por el cual se convocó la reunión. No se tratará ningún otro asunto en las reuniones convocadas excepto los especificados en la notificación.
- Un quórum para las reuniones convocadas del Presbiterio será de dos (2) ministros y los ancianos debidamente elegidos de al menos dos (2) congregaciones.
- 10.13 El Presbiterio se congregará cuando el Sínodo General se lo indique para la discusión únicamente de los asuntos designados.
- 10.14 Un Presbiterio o cualquiera de sus comités o agencias tiene

FORMA DE GOBIERNO

la autoridad de incorporarse bajo las leyes de cualquier estado en donde opera; sin embargo, las disposiciones de estos estatutos y reglamentos siempre serán de conformidad con la *Forma*

de Gobierno de la I.P.A.R.

- A. Los miembros del Presbiterio o los miembros de sus comités o agencias serán miembros de dicha corporación, y los directivos o fideicomisarios y oficiales de dicha corporación serán elegidos de entre sus miembros como se indica en el reglamento.
- B. Si un Presbiterio o cualquiera de sus comités o agencias no están constituidos, ellos tienen la autoridad de elegir fideicomisarios individuales de entre sus miembros.
- C. La corporación o los fideicomisarios individuales y sus sucesores retendrán el título de todas las propiedades que pertenecen al Presbiterio o a cualquiera de sus comités o agencias.
- D. La titularidad de todas las propiedades del Presbiterio será adquirida, hipotecada, retenida y transferida por el Presbiterio donde se ubica dicha propiedad.
- E. Si un Presbiterio se disuelve o de algún otro modo deja de existir y no se ha hecho una disposición acerca de sus propiedades, el tenedor del título de dicha propiedad entregará, transferirá y cederá dicha propiedad al Sínodo General o al agente o agentes autorizados del Sínodo General. La recepción por parte del Sínodo General o de sus agentes adecuados será una descarga plena y completa de toda la responsabilidad del tenedor de dicha propiedad del Presbiterio.

FORMA DE GOBIERNO

LA IGLESIA MISIONERA

DEFINICIÓN DE UNA IGLESIA MISIONERA

- 11.1 Una misión es una congregación de Cristianos en comunión, con sus hijos, que se reúnen con la intención de formar una congregación organizada de la I.P.A.R. Se distingue de una congregación organizada en que no está gobernada por su propio Consistorio, sino que es gobernada a través de un Consistorio Provisional designado por el Presbiterio.

EL OBJETIVO DE UNA IGLESIA MISIONERA

- 11.2 El objetivo de una congregación misionera es ofrecer culto, cuidado pastoral y comunión a un grupo de creyentes en un área geográfica específica. También es parte del objetivo convertirse en una congregación organizada con su propio Consistorio.

FORMACIÓN DE UNA IGLESIA MISIONERA

- 11.3 Al expandirse la Iglesia, hay ocasiones en que los Presbiterios deben ir más allá de sus fronteras geográficas para poder establecer iglesias, capillas, estaciones de predicación, ministerios étnicos o congregaciones misioneras en otras áreas.
- 11.4 Un presbiterio puede otorgar un estado de misión a un grupo de creyentes que desean reunirse para culto, comunión y ministerio que tienen la intención de convertirse en una iglesia organizada.
- 11.5 Una iglesia patrocinadora puede empezar otro grupo para culto. Este grupo estará bajo la jurisdicción del Consistorio de la iglesia patrocinadora. El Presbiterio de la iglesia patrocinadora debe estar informado de la labor.

FORMA DE GOBIERNO

- 11.6 Hasta que la misión esté organizada y los oficiales sean elegidos de manera regular, el Presbiterio hará lo siguiente:
- A. Designar el Consistorio Provisional de la iglesia patrocinadora para supervisar la labor en nombre del Presbiterio en el caso indicado en 11.5
 - B. Designar un consistorio provisional de ancianos de la I.P.A.R. de congregaciones vecinas, cuando sea posible, o ancianos que cumplan con los Estándares de la I.P.A.R.,³⁷ y
 - C. Designar un ministro ordenado para servir como moderador, o
 - D. Emitir un llamado a un ministro ordenado para servir como sembrador de iglesias. Este llamado será emitido de conformidad con las disposiciones para llamados a congregaciones en particular.³⁸ El sembrador de iglesias servirá como moderador del consistorio provisional. El Presbiterio considerará la información de la iglesia patrocinadora para elegir al sembrador de iglesias.
- 11.7 El Presbiterio o la iglesia patrocinadora tiene la responsabilidad de supervisión principal de la iglesia misionera. Cuando la iglesia misionera está bajo un Presbiterio, la responsabilidad usualmente se ejerce mediante el comité del Presbiterio a cargo de la responsabilidad de desarrollar la nueva iglesia.

LABOR EXPLORADORA

- 11.8 Antes de ser formado como una misión, un Presbiterio puede empezar una labor exploradora. Una labor exploradora puede durar

FORMA DE GOBIERNO

³⁷ *Forma de Gobierno*, 6.1 – 6.4.

³⁸ *Forma de Gobierno*, 9.46 – 9.53.

hasta un año (renovable por un año adicional). Una labor exploradora puede recibir un estado de misión solo mediante un acto del Presbiterio.

LISTAS DE MEMBRESÍA

- 11.9 Las congregaciones misioneras mantendrán listas de membresía que consisten en los miembros comulgantes y no comulgantes, así como los nombres de aquellos que reciben el Sacramento del Bautismo y los matrimonios y fallecimientos de los miembros, la misión mantendrá a los miembros en representación del Presbiterio o la iglesia patrocinadora hasta que la misión se convierta en una congregación organizada con su propio Consistorio.

PROPIEDADES DE LA MISIÓN

- 11.10 Iglesias misioneras
- A. La titularidad de las propiedades de las iglesias misioneras será adquirida, hipotecada, retenida y transferida por el Presbiterio en el cual se ubican dichas propiedades.
 - B. El Presbiterio usará a su discreción en cuanto a cuándo transferir el título de todas las propiedades de la iglesia a la congregación local. Esta transacción debe realizarse en un plazo de dos años después de la organización.
 - C. En el caso de una congregación que se revierte a un estado de misión, la congregación tendrá doce meses para transferir el título de todas las propiedades de la iglesia al presbiterio.

FORMA DE GOBIERNO

LIDERAZGO DE LA MISIÓN

Consistorio Provisional

- 11.11 Debido a la naturaleza transitoria de la labor, el Presbiterio que inicia una iglesia misionera designará un Consistorio Provisional El Consistorio Provisional deberá:
 - A. Supervisar la misión en representación del Presbiterio
 - B. Reportar al comité correspondiente del Presbiterio que tiene la responsabilidad del desarrollo de la nueva iglesia
- 11.12 El Presbiterio designará para la misión a un Consistorio Provisional de ancianos Presbiterianos Asociados Reformados de congregaciones vecinas, cuando sea posible, o ancianos que cumplen con los Estándares de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada.
- 11.13 Si una congregación organizada de la I.P.A.R. está patrocinando una misión, el Consistorio de la Iglesia patrocinadora servirá con el Consistorio Provisional para supervisar la labor. El Consistorio de la Iglesia patrocinadora puede optar por realizar su supervisión mediante un subcomité del Consistorio.
- 11.14 El Consistorio Provisional tiene la misma responsabilidad que un consistorio pero tiene una autoridad transitoria dirigida a preparar la misión para ser gobernada bajo su propio Consistorio.
- 11.15 El Consistorio Provisional tiene supervisión secundaria y rinde cuentas al comité del Presbiterio. Los ancianos del Consistorio Provisional deben tener cuidado de permitir que la misión desarrolle su propia identidad y dirección.

FORMA DE GOBIERNO

- 11.16 El sembrador de iglesias de una congregación misionera, por virtud de su oficio, es el moderador del Consistorio Provisional.

Responsabilidades

- A. Recibir solicitantes en la membresía comulgante de la iglesia después de profesar su fe en Jesucristo,

después de reafirmar su fe en Jesucristo y después de transferir la membresía;
- B. Animar a los padres que son miembros comulgantes a presentar a sus hijos para recibir el Sacramento de Bautismo;
- C. Otorgar el certificado adecuado de transferencia a cualquier miembro de buen carácter moral, al solicitarlo como corresponde;
- D. Amonestar, reprender, suspender o excluir del Sacramento de la Cena del Señor a cualquier miembro de la congregación que se declare como ofensor, según las Reglas de Disciplina;
- E. Instruir y examinar a potenciales ancianos y diáconos gobernantes;
- F. Trabajar con el Consistorio para establecer la hora y el lugar de predicación de la Palabra, la administración de los sacramentos y otros servicios religiosos en general;
- G. Asegurar que la misión envíe los informes requeridos al presbiterio y al sínodo;
- H. Animar y aconsejar al sembrador de iglesias. Es importante que se establezca una confianza mutua entre el sembrador de iglesias y el Consistorio. Debe considerar al Consistorio

FORMA DE GOBIERNO

como su apoyo y alentador principal. Debe sentirse libre de compartir sus inquietudes y frustraciones con ellos.

El Consistorio debe aconsejar y asesorarlo acerca de su labor y sobre las maneras más efectivas para desarrollar la misión;

- I. Cada anciano que sirve en un Consistorio Provisional visitará la labor al menos una vez al mes;
- J. En el caso de una labor remota, el Presbiterio realizará los ajustes según sea lo mejor para la labor misionera.

El sembrador de Iglesias

- 11.17 El Presbiterio llamará a un ministro a servir como sembrador de iglesias de una misión. El comité del Presbiterio a cargo de la responsabilidad de desarrollar la nueva iglesia servirá como el comité nominado para presentar el nombre de un candidato al Presbiterio, junto con los plazos de llamado, para la aprobación o rechazo del Presbiterio.
- 11.18 El Presbiterio emitirá un llamado de un ministro ordenado para servir como el sembrador de iglesias. Dicho llamado se emitirá de conformidad con las disposiciones de los llamados a iglesias organizadas.

Responsabilidades públicas

El sembrador de iglesias hará lo siguiente:

- A. orar por y con su pueblo;
- B. leer las Escrituras;
- C. predicar la Palabra;
- D. enseñar, amonestar, exhortar y consolar;
- E. administrar los sacramentos;
- F. dar las bendiciones de Dios al pueblo;
- G. officiar bodas y funerales;

FORMA DE GOBIERNO

- H. y servir con los ancianos en todos los asuntos relacionados con el gobierno, disciplina, culto y educación de la congregación;
- I. servir como miembro asesor de todos los comités en la congregación;
- J. servir, con los ancianos, en los tribunales superiores de la Iglesia.

Responsabilidades privadas

El sembrador de iglesias hará lo siguiente:

- A. visitar y estar disponible para su pueblo como su pastor, para que pueda aconsejarlos e instruirlos

en cuestiones espirituales y orar por ellos y con ellos;
- B. visitar especialmente a los enfermos, afligidos y los ancianos;
- C. aconsejar, consolar y orar con los necesitados;
- D. amonestar a aquellos que son culpables de una conducta impropia a su profesión o que son indiferentes a sus deberes religiosos;
- E. y, en general, asumir la supervisión espiritual de su pueblo.

Evangelista

- 11.19 Un Presbiterio puede, por su propia iniciativa o al solicitarlo el Consejo de Norteamericano de Difusión, llamar a un ministro para ser evangelista.
- 11.20 El comité Presbiteriano a cargo del desarrollo de la nueva iglesia, la revitalización de la iglesia o evangelización servirá como el comité nominado para presentar el nombre de un candidato al Presbiterio, junto

FORMA DE GOBIERNO

con los términos del llamado para la aprobación o rechazo del Presbiterio.

- 11.21 Cuando un Presbiterio llame a un evangelista a desarrollar misiones fuera de los límites del Presbiterio, el evangelista trabajará únicamente con la aprobación del Sínodo General y en cooperación estrecha con el comité del Presbiterio a cargo de desarrollar la nueva Iglesia y el Consejo Norteamericano de Difusión del Sínodo.
- 11.22 El Presbiterio especificará por escrito la autoridad otorgada al evangelista y también especificará el campo en particular y el periodo en el que se ejercerá esta autoridad.

Responsabilidades

El Presbiterio puede otorgar autoridad de evangelista para tener como su deber principal sembrar fielmente la semilla del Evangelio de Jesucristo.

- A. Predicar la Palabra y administrar los sacramentos sin la supervisión de un Consistorio;
- B. Encomendar al evangelista, en casos especiales, la autoridad de examinar, recibir y destituir a los miembros en una misión;
- C. Entrenar y examinar a potenciales ancianos y diáconos;
- D. Realizar labores preparatorias dentro de los límites del Presbiterio con el fin de establecer nuevas misiones;
- E. Desarrollar misiones fuera de los límites del Presbiterio con la aprobación de los Presbiterios afectados y la aprobación del Sínodo General;
- F. Desempeñar los deberes de un pastor sin ser instalado como pastor, en una congregación que no puede mantener a un pastor;

FORMA DE GOBIERNO

- G. Dedicarse plenamente a predicar la Palabra en servicios evangelísticos especiales bajo la supervisión y dirección del Presbiterio o del pastor bajo el cual puede estar laborando.

ORGANIZACIÓN DE UNA MISIÓN EN UNA IGLESIA

- 11.23 Se seguirán las pautas de ONA para incorporar una iglesia organizada.
- 11.24 Un ministro que sirve como sembrador de iglesias puede instalarse como un pastor de la iglesia en su servicio organizacional, si él ha sido llamado como un pastor previo al servicio en una reunión convocada de los solicitantes y el Presbiterio o su Comisión del Ministro y Su

Labor lo han aprobado para este llamado así como los términos del llamado.

FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO 12 EL SÍNODO GENERAL

Propósito

- 12.1 El Sínodo General es el tribunal de mayor autoridad en la I.P.A.R. y representa a todos sus Presbiterios. Lleva el título de Sínodo General de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada y constituye el vínculo de unión, paz y comunión entre todas sus congregaciones y tribunales.³⁹
- 12.2 Para poder instituir y supervisar la labor general de la I.P.A.R., el Sínodo General tiene la autoridad de designar consejos, comisiones y comités.
- 12.3 El Sínodo General tiene como su responsabilidad principal la iniciación, planeación, organización y administración de programas diseñados para permitir transmitir la misión de Dios en la Iglesia de Cristo mediante la palabra y las acciones en las congregaciones, los Presbiterios, el Sínodo General y el mundo entero.

FORMA DE GOBIERNO

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

- 12.4 El Sínodo General se reunirá al menos una vez al año.
- 12.5 Aquellos con derecho a ser miembros de este tribunal incluirán a miembros de la I.P.A.R. como:
 - A. Pastores de congregaciones, ya sean activos o jubilados;
 - B. Ministros que participan en servicios de tiempo completo en misiones foráneas, Presbiterios, instituciones, consejos y agencias de la denominación, o

³⁹ Confesión de Fe de Westminster, Capítulo 31.

- C. que fueron jubilados mientras participaban en dicho servicio de tiempo completo;
- C. Ministros involucrados en los ministerios Cristianos aprobados por el Presbiterio;
- D. Capellanes militares, ya sea activos o jubilados;
- E. Los ministros que consideren que su vocación es un ejercicio adecuado de su llamado y ordenación al ministerio pueden ser certificados anualmente por voto de sus Presbiterios para ser miembros del Sínodo General, después de una solicitud por escrito cada año por dichos ministros, demostrando, a satisfacción del Presbiterio, que el ministro se dedica diligentemente a su llamado sagrado en cumplimiento con 9.13.

FORMA DE GOBIERNO

- 12.6 Todos los ancianos que hayan servido como moderadores del Sínodo General y aún sean miembros comulgantes de una I.P.A.R. son miembros del tribunal. El vice moderador es un miembro del tribunal.
- 12.7 Aquellos facultados para ser miembros de este tribunal también incluirán al menos a un anciano de cada congregación.
- 12.8 Las congregaciones que tengan más de trescientos miembros comulgantes activos tienen derecho a enviar dos (2) representantes ancianos, la base para la representación continúa en esta proporción. El secretario permanente de cada Presbiterio enviará al secretario principal del Sínodo General una declaración afirmando que los Presbiterios están debidamente certificados.
- 12.9 La reunión del Sínodo General se llevará a cabo a la hora y en el lugar designados en la reunión anterior. El moderador designará una hora y/o lugar alternativo de la reunión en caso de que dicho cambio fuera necesario. Se enviará una notificación de cualquier cambio a cada Consistorio a más tardar treinta días antes de la reunión.
- 12.10 Una reunión convocada del Sínodo General puede llevarse a cabo únicamente en un momento de urgencia o en cuestiones de importancia especial. La reunión se iniciará de la siguiente manera: El moderador, o en su ausencia, el secretario principal, emitirá un anuncio de la reunión convocada a solicitud oficial de al menos tres (3) Presbiterios o, por su propia iniciativa con el acuerdo oficial de al menos tres (3) Presbiterios.
- A. Se enviará una notificación de una reunión convocada con al menos treinta días de antelación.
 - B. La finalidad de la reunión se indicará en la notificación y no se tratará ningún otro asunto.
 - C. Se distribuirá una agenda para la reunión a

FORMA DE GOBIERNO

todos los ministros y Consistorios cuando menos catorce días antes del inicio de la reunión.

D. La inscripción o certificación para la reunión seguirá las reglas de una reunión ordinaria.

12.11 Los oficiales del Sínodo General serán:

- A. Moderador
- B. Vice Moderador
- C. Secretario Principal
- D. Lector
- E. Facturador
- F. Asistente
- G. Tesorero de los Fondos del Sínodo
- H. Historiador
- I. Parlamentario

12.12 El método de selección y los términos del oficio y deberes serán de acuerdo con el *Manual de Autoridades y Deberes*. El Consejo Ejecutivo se asegurará de que los periodos de ocupación de los oficios sean escalonados.

12.13 Un cuarto de los ministros del Sínodo General, de tres (3) o más Presbiterios, con ancianos de al menos un cuarto de las congregaciones, de tres (3) o más Presbiterios, constituirán un quórum para la transacción de las operaciones.

12.14 Los representantes ancianos de las congregaciones proporcionarán prueba de representación, firmada por el moderador y secretario del Consistorio, al secretario principal. El Consistorio tomará nota del nombramiento. Ningún representante tendrá el derecho a deliberar o votar en el Sínodo General hasta que haya sido inscrito por el secretario principal. Solo aquellos

FORMA DE GOBIERNO

ancianos que estén personalmente presentes en la reunión tendrán derecho a votar.

- 12.15 En el día designado, el moderador saliente abrirá la reunión con un sermón o, en caso de ser un anciano, con un discurso adecuado y presidirá hasta que se presente el moderador electo. En la ausencia del moderador saliente, o en caso de incapacidad para presidir, el vice moderador saliente desempeñará los deberes especificados.
- 12.16 Cada sesión del Sínodo General abrirá y cerrará con una oración. Una vez concluido el asunto del Sínodo General y completado el voto para la suspensión final, el moderador declarará:
"Por virtud de la autoridad que me es delegada por la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada, declaro concluida la ____ reunión del Sínodo General de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada, para reunirnos próximamente en _____ el día ____ de ____ del ____."
La sesión del Sínodo General concluirá con un canto de alabanza, después de lo cual el moderador ofrecerá una oración y pronunciará o pedirá que se pronuncie una bendición de las escrituras.
- 12.17 El Sínodo general mantendrá un registro exacto y permanente de sus procedimientos.
- 12.18 El Sínodo General o cualquiera de sus consejos o agencias se pueden incorporar bajo las leyes de cualquier estado en donde funcionan; sin embargo, los estatutos y reglamentos siempre deben ser de conformidad con la *Forma de Gobierno* de la I.P.A.R. Los miembros del Sínodo General o los miembros de cualquiera de sus consejos o agencias serán miembros de dicha corporación, y los

FORMA DE GOBIERNO

directivos o fideicomisarios y oficiales de dicha corporación serán elegidos de entre su membresía en la manera que se indica en el reglamento.

- 12.19 Si el Sínodo General o cualquiera de sus consejos o agencias no están constituidos, pueden elegir fideicomisarios individuales de entre su membresía.
- 12.20 La corporación o fideicomisarios individuales y sus sucesores:
- A. Retendrán todos los títulos de las propiedades que pertenecen al Sínodo General o a cualquiera de sus consejos o agencias;
 - B. Con la autoridad de o en representación del Sínodo General comprarán, venderán, arrendarán o hipotecarán las propiedades en representación del Sínodo General o cualquiera de sus consejos o agencias;
 - C. Aceptarán y firmarán escrituras y las retendrán y defenderán;
 - D. Administrarán cualquier fondo especial permanente que les haya sido encomendado para el progreso de la obra del Sínodo General;
 - E. Facilitarán la gestión de sus asuntos civiles de la manera que indique el Sínodo General.
- 12.21 Se adquirirá, hipotecará, arrendará, retendrá y transferirá las escrituras de propiedades institucionales del Sínodo General por parte del consejo, corporación o agencia adecuada del Sínodo General.

AUTORIDAD Y RESPONSABILIDADES

- 12.22 El Sínodo General aconsejará a los Presbiterios sobre sus procesos, pero no sobre los resultados, de las acciones de los Presbiterios con objeto de:

FORMA DE GOBIERNO

- A. Organizar, recibir, dividir, unir, transferir, destituir y disolver Presbiterios para complementar el crecimiento de la Iglesia y
 - B. Revisará los registros del Presbiterio, ofrecerá consejos y asesoría cuando se le solicite.
- 12.23 El Sínodo General tiene la autoridad de coordinar actividades:
- A. Para comunicarse con congregaciones individuales existentes dentro o fuera de las fronteras geográficas de Presbiterios existentes de la I.P.A.R. con la intención de explorar la posibilidad de recibir esa congregación en la I.P.A.R.
 - (1) Las solicitudes de congregaciones que buscan ser admitidas en el Presbiterio de la I.P.A.R. serán manejadas de la manera que se indica en los Estándares.
 - (2) El Consejo Ejecutivo, al solicitar a la congregación que reúna todos los requisitos de admisión, puede solicitar a un Presbiterio existente que reciba a la congregación, en espera de una dispensa del Sínodo si la congregación solicitante está ubicada fuera de la frontera geográfica del Presbiterio actual.
 - (3) Se espera que una congregación recién recibida en un Presbiterio de la I.P.A.R. forme parte activa de ese Presbiterio de una manera oportuna.
 - B. Para comunicarse con congregaciones individuales fuera de las áreas geográficas de los Presbiterios existentes de la I.P.A.R.

FORMA DE GOBIERNO

- (1) Las solicitudes de dichas congregaciones a ser recibidas en la I.P.A.R. serán manejadas como se indica en los Estándares.
- (2) Cuando se reúnan todos los requisitos, el Consejo Ejecutivo puede solicitar a un Presbiterio existente de la I.P.A.R. que considere recibir la congregación solicitante, entendiendo que dicha recepción no será concluyente hasta que el Sínodo General haya otorgado una dispensa a la regla del área geográfica.

12.24 En sus funciones administrativas de la denominación, el Sínodo General tiene la autoridad de:

- A. Establecer medidas para fortalecer el progreso de la I.P.A.R.;
- B. Instituir, crear reglas operativas y supervisar a las agencias en la labor del Sínodo General;
- C. Nombrar o emplear a personal para llevar a cabo las labores que están bajo su jurisdicción;
- D. Requerir a todos los tribunales inferiores, instituciones y ministerios especiales que cumplan con los Estándares;
- E. Aconsejar e instruir a todos los tribunales inferiores, instituciones y ministerios especiales sobre cómo cumplir con los Estándares;
- F. Organizar Sínodos especiales de conformidad con el crecimiento de la I.P.A.R.;
- G. Comunicarse con otros cuerpos eclesiásticos sobre los términos que puede aprobar el Sínodo General y los otros cuerpos;
- H. Recibir a otros cuerpos eclesiásticos;
- I. Supervisar los asuntos de la denominación

completa,

FORMA DE GOBIERNO

dirigiendo las medidas según sea necesario para promover la paz, pureza y prosperidad de todas las congregaciones bajo su cuidado.

12.25 El Sínodo General escuchará apelaciones para:

- A. Recibir y tomar una decisión sobre todas las apelaciones, referencias y quejas adecuadamente presentadas ante él por los tribunales inferiores;
- B. Rectificar las decisiones de los tribunales inferiores que se consideren contrarias a los Estándares y dar testimonio contra los errores civiles y eclesiásticos en la doctrina y contra la inmoralidad en la práctica que afectan perjudicialmente a la I.P.A.R.;
- C. Tomar decisiones finales en todas las controversias respecto a la doctrina, orden y disciplina;
- D. Resolver las discordias y disputas cismáticas según los Estándares.

12.26 El Sínodo General supervisará los ministerios especiales.

- A. El Sínodo General puede establecer y/u organizar aquellos ministerios que no quedan bajo los comités, comisiones, consejos y agencias existentes si son beneficiosos para el crecimiento del Reino.
- B. Dichos ministerios funcionarán como auxiliares/compañeros independientes del Sínodo General.
- C. Dichos ministerios funcionarán bajo los Estándares de la Iglesia Presbiteriana Asociada Reformada.
- D. Las pautas de organización y operación de estos ministerios se describen en el *Manual de Autoridades y Deberes*.

CAPÍTULO 13

CONSEJOS, COMISIONES Y COMITÉS

CONSEJOS

13.1 Propósito

Un consejo es un cuerpo designado y facultado por un tribunal de la I.P.A.R. para administrar ciertos deberes especificados para el progreso de la misión de la I.P.A.R. Los deberes especificados se establecerán y publicarán en un manual de autoridades y deberes u otro documento del tribunal designado.

13.2 Autoridad y responsabilidad

A. Un consejo desempeñará una labor especial que le es encomendada sin instrucciones particulares del tribunal designador pero seguirá las instrucciones generales del tribunal.

B. Un consejo será facultado para estudiar, iniciar, administrar programas y fondos dentro de su área de responsabilidad específica y tendrá el título de las propiedades dentro de su área de responsabilidad específica.

C. Un consejo tiene la facultad de crear y dotar de personal a una entidad administrativa con la finalidad de llevar a cabo sus deberes específicos. Una descripción del puesto de un oficio administrativo en un consejo del Sínodo General se entregará al Sínodo General para incluirlo en un manual de autoridades y deberes. El oficial administrativo informará al consejo dependiendo de la descripción del puesto.

D. Un consejo realizará un informe anual al tribunal que lo designó, ofreciendo una

FORMA DE GOBIERNO

declaración completa de todos los asuntos tratados, acciones tomadas durante el año y los programas recién iniciados y/o

planeados. El informe abordará los deberes específicos como se establecieron en un manual de autoridades y deberes de otros documentos del tribunal que lo designó.

- E. Cualquier acto de un consejo puede ser aprobado, enmendado o descartado por el tribunal que lo designa.
- F. Un consejo mantendrá registros completos y exactos de sus procedimientos en una forma permanente que estará disponible para su revisión e inspección según se requiera por el tribunal designador.

13.3 **Composición y organización**

- A. Los miembros de un consejo serán nombrados y los plazos de su membresía serán fijados por el tribunal designador.
- B. Un consejo elegirá a sus propios oficiales.
- C. Un consejo adoptará una constitución y estatutos sujetos a la aprobación del tribunal designador.
- D. Un consejo puede incorporarse; sin embargo, la disposición de sus estatutos y reglamentos siempre debe ser de conformidad con los Estándares de la I.P.A.R.

13.4 Un miembro recién elegido de cualquier consejo o un empleado administrativo o de enseñanza recién nombrado de cualquier consejo deberá haber presentado evidencia satisfactoria de sus creencias y apego a las doctrinas básicas del Cristianismo evangélico.

13.5 Cualquier empleado de cualquier consejo que cambie sus creencias deberá

FORMA DE GOBIERNO

reportar dicho cambio al consejo.

COMISIONES

13.6 Propósito

Una comisión es un cuerpo designado y facultado por un tribunal de la I.P.A.R. para examinar, considerar y concluir ciertos asuntos designados.

13.7 Autoridad y responsabilidades

A. Una comisión puede formarse para dar testimonio en casos judiciales, para instalar ministros en ministerios particulares, considerar y buscar soluciones a problemas de desorden dentro de las congregaciones, efectuar la organización o fusión de congregaciones y desempeñar funciones eclesiásticas similares. El acto de una comisión puede ser enmendado o revertido por un voto mayoritario del tribunal designador.

B. Una comisión puede ser formada para interpretar, descifrar y aplicar la constitución y leyes de la I.P.A.R. en todos los asuntos que implican la constitucionalidad mencionada por el tribunal designador.

C. Un caso judicial presentado ante un tribunal de la I.P.A.R. puede, con el consentimiento de las partes, consignarse al juicio de una comisión. En dichos casos la comisión designada debe ser satisfactoria a ambas partes. La decisión de una comisión designada para fines judiciales puede apelarse al tribunal designador.

D. Las comisiones deben estar conscientes de las cuestiones de confidencialidad.

13.8 Composición y organización

A. Cada comisión elegirá a un presidente y un secretario.

FORMA DE GOBIERNO

- B. La comisión presentará un informe en el tiempo designado por el tribunal. Se mantendrán registros completos y absolutos de los procedimientos de la comisión que se enviarán al tribunal designador. Dicho informe se ingresará a las minutas y se considerará como un acto de ese tribunal. Después la comisión ~~será~~ disolverá.
- C. Las personas asignadas a las comisiones serán miembros del tribunal que realiza el nombramiento.
- D. Un quórum para cada comisión será una mayoría de su membresía total.
- E. Tamaño de la membresía:
- (1) Una comisión designada por un Consistorio no será menor en número a tres (3) miembros, consistiendo al menos de un ministro.
 - (2) Una comisión designada por un Presbiterio no será menor en número a tres (3) miembros, consistiendo al menos de dos ministros y un anciano.
 - (3) Una comisión designada por un Presbiterio para escuchar un caso judicial no será menor en número a cinco (5) miembros, de los cuales al menos tres (3) deben ser ministros y dos (2) deben ser ancianos.
 - (4) Una comisión designada por el Sínodo General no será menor en número a siete (7) miembros, consistiendo de al menos cuatro (4) ministros y tres (3) ancianos.

FORMA DE GOBIERNO

- (5) Una comisión designada por el Sínodo General para escuchar un caso judicial consistirá en no menos de nueve (9) miembros de los cuales al menos cinco (5) deben ser ministros y cuatro (4) deben ser ancianos.
- 13.9 Un miembro recién nombrado de una comisión deberá haber presentado evidencia satisfactoria de sus creencias y apego a las doctrinas básicas del Cristianismo evangélico.
- 13.10 Cualquier miembro de cualquier comisión que cambie sus creencias deberá reportar dicho cambio a la comisión.

COMITÉS

- 13.11 **Propósito**
Un comité es un cuerpo designado por un tribunal o agencia de la I.P.A.R. para estudiar asuntos que le son consignados para recomendar una acción adecuada y llevar a cabo las instrucciones o decisiones específicas tomadas por el tribunal o consejo designador.
- 13.12 **Autoridad y responsabilidad**
 - A. Un comité desempeñará su labor designada según las instrucciones específicas del tribunal o consejo designador.
 - B. Las recomendaciones de un comité requieren un acto del tribunal o consejo designador.
 - C. Un informe del comité sobre sus acciones implementando las instrucciones y órdenes del tribunal o agencia puede no requerir mayor acción.
 - D. Todos los informes escritos serán firmados por el presidente y el secretario.

FORMA DE GOBIERNO

13.13 **Composición y organización**

A. El tribunal o consejo designador determinará cuáles comités son necesarios para la labor, el número de miembros de cada comité y los plazos de tiempo de la membresía.

B. Los comités serán clasificados de la siguiente manera:

- (1) Comités del moderador. Un comité del moderador será un comité temporal designado por el moderador para servir en sus labores. El primer miembro nombrado de un comité del moderador será el presidente.
- (2) Comités Especiales. Un comité especial será designado cuando la labor del tribunal o consejo lo requiera. El moderador, presidente o comité nominador designará a sus miembros cuando sea autorizado por el tribunal o el consejo. El comité será convocado por el primer miembro nombrado y se organizará en su primera reunión.
- (3) Comités Constituidos. Un comité constituido será un comité permanente para estudiar e implementar órdenes específicas del tribunal o el consejo. El tribunal o consejo designará a los miembros de su comité constituido de cualquier manera que determine por un plazo de tiempo especificado. El comité se reportará al tribunal o consejo designador después de cada reunión o

FORMA DE GOBIERNO

según se indique. Dichos comités se reorganizarán anualmente.

- 13.14 Un miembro recién elegido de cualquier comité deberá haber proporcionado evidencia satisfactoria de sus creencias y apego a las doctrinas básicas del Cristianismo evangélico.
- 13.15 Cualquier miembro de cualquier comité que cambie sus creencias deberá reportar dicho cambio al comité.

CAPÍTULO 14 NORMATIVA QUE RIGE LAS ENMIENDAS

- 14.1 Cualquier enmienda propuesta a los Estándares deberá ser presentada ante los Presbiterios en su reunión habitual en el otoño y se votará en su reunión habitual en la primavera.
 - A. ***La Confesión de Fe y los Catecismos:***
Las enmiendas a la *Confesión de Fe* y los *Catecismos Mayor y Menor* serán propuestas por el Sínodo General a los Presbiterios para la votación que se reportará al secretario principal. Se requiere un total de tres cuartos de votos a favor de todos los votos emitidos para la ratificación. El Sínodo General certificará el voto en su siguiente reunión.
 - B. ***La Forma de Gobierno, el Libro de***

FORMA DE GOBIERNO

Disciplina y el Libro de Culto y Liturgia:

Las enmiendas a la *Forma de Gobierno*, el *Libro de Disciplina* y el *Libro de Culto y Liturgia* serán propuestas por el Sínodo General a los Presbiterios para la votación la cual se reportará al secretario principal. Se requiere un total de dos tercios de votos a favor de todos los votos emitidos para la ratificación. El Sínodo General certificará el voto en su siguiente reunión.

- C. **Las disposiciones contenidas en este CAPÍTULO** pueden enmendarse únicamente mediante el mismo método descrito para las enmiendas a la *Confesión de Fe y Catecismos* (14.1.A).

- 14.2 El secretario permanente de cada Presbiterio registrará y enviará el conteo oficial de los votos al secretario principal del Sínodo General.
- 14.3 El Sínodo General estipulará la manera exacta en la que los Presbiterios deberán votar por una enmienda propuesta. Si la enmienda propuesta incluye más de un elemento, dicha estipulación declarará si el voto será sobre la enmienda en su totalidad o elemento por elemento. La Pregunta también se formulará de tal manera que el voto sea "sí" y "no".
- 14.4 Las enmiendas propuestas no se presentarán específicamente a las congregaciones para su discusión o decisión.
- 14.5 Únicamente los miembros que estén personalmente presentes en la reunión del Presbiterio tendrán derecho a votar.

FORMA DE GOBIERNO

- 14.6 Después de anunciar los resultados de la votación, la pregunta se cerrará y no se volverá a considerar.
- 14.7 El Sínodo General tiene la autoridad, sin volver a presentar la propuesta, de realizar cambios verbales que no afecten el significado esencial de la propuesta.
- 14.8 Todas las enmiendas de esencia se enviarán a un Comité de Revisión constituido para su revisión. Este comité reportará la manera en que el material afecta otras disposiciones en toda la *Forma de Gobierno*.
- 14.9 Esta revisión por el Comité de Revisión se llevará a cabo antes de que el material sea presentado para su aprobación. El material presentado al recinto será enviado al comité antes de que el tribunal realice una acción.
- 14.10 Las cuestiones y los detalles del gobierno de la I.P.A.R. que no se dispongan expresamente en la *Forma de Gobierno* serán determinados por los tribunales respectivos según los principios generales de la *Forma de Gobierno* y el orden establecido de la I.P.A.R.
- 14.11 Toda~~os~~ los asuntos que no se aborden en los documentos constitutivos de la I.P.A.R. se registrarán por las *Reglas de Orden de Roberts* (10ª edición).

FORMA DE GOBIERNO

A

enmiendas a Estándares, 14.1.B-C

y congregaciones, 14.4

Confesión de Fe y Catecismos, 14.1.A

edición, 14.7–14.8

procedimientos, 14.1–14.6

Comité de Revisión, 14.8–14.9

votación, 14.2–14.3

elegibilidad para votación, 14.5

Gobierno de la Iglesia P.A.R.

Constitución, 2.13

historia, 2.5–2.6

pastores asociados

FORMA DE GOBIERNO

VER ministros...asociados

B

bautismo, 4.5.D, 6.8.D, 6.9.B, 11.9, 11.16.B

consejos, 13.1–13.5

autoridad, 13.2

congregacional, 6.7

requisitos de doctrina, 13.4–13.5

Sínodo General, 12.2

oficiales, 13.3.B

organización, 13.3

Presbiterio, 10.3.P, 10.14

propósito, 13.1

C

llamado a oficios, 2.11, 7.5, 8.1.E

llamados

VER ministros...llamados

capillas, 3.3, 10.1, 11.3

capellanes, 9.12, 12.5.D

iglesia

autoridad, 1.1

naturaleza de, 1.4–1.6

testimonio, 1.7

disciplina de la iglesia, 4.16, 10.3.B–C, 11.16.D, 12.25

finanzas de la iglesia

revisión, 5.11

gobierno de la iglesia

fundación, 2.1

propósito, 2.7

membresía de la iglesia, 4.1, 6.8.E

asociado, 4.3, 4.8

certificados de transferencia, 4.9, 4.11–4.14, 11.16.C

FORMA DE GOBIERNO

- comulgante, 4.1
- afiliación, 4.5
- no comulgante, 4.2
- preguntas para afiliación, 4.5
- responsabilidades de, 4.4
- transferencia de, 4.7, 4.9–4.14, 6.8.F
- tipos de, 3.6
- oficiales de la iglesia
 - requisitos de edad, 8.1.C
 - diáconos, 5.1
 - declaración de ordenación, 8.20
 - ancianos, 6.1
 - procedimientos para elección, 3.24.B, 3.24.G, 8.9–8.14
 - elegibilidad, 8.1, 8.11
 - estado de emérito, 8.8
 - examen de, 8.11.C, 11.16.E
 - reuniones en conjunto, 5.19–5.20
 - nominación de, 8.11
 - número de, 8.2, 8.9
 - ordenación e instalación, 8.14–8.17
- preguntas de la ordenación, 8.11.C, 8.17
- supervisión, 6.8.G–H
- reelección, 8.21–8.24
- términos rotativos y no rotativos, 8.5–8.7
- suscripción a Estándares, 8.11.C
- duración del oficio, 8.4
- entrenamiento, 6.8.G, 8.3
- transferencia de, 4.10, 8.22, 8.24
- votación, 8.12
- oficios de la iglesia, 2.9–2.12
- sembradores de iglesias, 6.11, 9.10, 11.6.D, 11.17–11.22
 - llamados, 11.17–11.18, 11.20, 11.24
 - supervisión, 11.16.H

FORMA DE GOBIERNO

- responsabilidades, 11.18
- propiedades de la iglesia
 - VER propiedades
- personal de la iglesia, 6.8.K
- tesoreros de la iglesia
 - VER tesoreros
- servicios de comisionar, 7.6
- comisiones, 13.6-13.9
 - autoridad, 13.7
 - composición, 13.8.E
 - congregacional, 6.7
 - requisitos de la doctrina, 13.9
 - Sínodo General, 12.2
 - oficiales, 13.8.A
 - organización, 13.8
 - Presbiterio, 10.3.P, 10.14
 - propósito, 13.6
 - quórum, 13.8.D
- comités, 13.10–13.13
 - autoridad, 13.11
 - congregacional, 3.25.J, 6.7
 - requisitos de la doctrina, 13.13
 - Sínodo General, 12.2
 - organización, 13.12
 - Presbiterio, 10.3.P, 10.14
 - propósito, 13.10
 - tipos de, 13.12.B
- reuniones congregacionales, 3.24–3.25, 6.8.T, 8.10, 9.56.B, 9.57.B, 9.58.C
 - oficial que preside, 3.25.H
 - procedimientos, 3.25.J
 - quórum, 3.25.E, 3.25.J.(2)
 - votación, 3.25.G

FORMA DE GOBIERNO

elegibilidad para votar, 3.25.F, 3.25.I

congregaciones

presupuesto, 3.24.D

disolución de, 3.21–3.23, 4.13

nombre de, 3.14

oficiales, 3.8–3.9

propósito, 3.1–3.2

recepción de, 12.23

salarios, 3.24.F

estructura, 3.4–3.7

uniones de, 3.15–3.19

retiro de, 3.13

D

diáconos

aptitudes, 5.2–5.4

responsabilidades, 5.5–5.9

fallecimientos, 6.9.B, 11.9

diaconado

reuniones convocadas, 5.13

frecuencia de las reuniones, 5.12

en congregaciones pequeñas, 5.21

oficiales, 5.10

organización, 5.10

quórum, 5.14

relación con el Consistorio, 5.17–5.21

votación, 5.15

disciplina

VER disciplina de la iglesia

requisitos de doctrina para consejos, etc., 13.4–13.5, 13.9,
13.13, 13.14

FORMA DE GOBIERNO

E

programas educativos, 6.8.J

ancianos

VER TAMBIÉN consistorio

asesoría, 6.8.B

delegados a tribunales superiores, 6.8.Q

aptitudes, 6.2-6.3

relación a la congregación, 6.4

visitas, 6.8.A

ministerios étnicos, 10.1

evangelistas, 9.8, 11.19

responsabilidades, 11.22

labores exploradoras 11.8

VER TAMBIÉN iglesias misioneras

G

Sínodo General

autoridad, 12.2, 12.23–12.24

reuniones convocadas, 12.10

disciplina de la iglesia, 12.25

composición, 12.6–12.8

requisitos de doctrina para consejos, etc., 13.14

representación de ancianos, 12.7–12.8, 12.14

empleados, 12.24.C

Consejo Ejecutivo, 12.12, 12.23.A.(2), 12.23.B.(2)

frecuencia de reuniones, 12.4, 12.9

incorporación, 12.18–12.20

relaciones entre iglesias, 12.24.G–H

oficiales, 12.6, 12.11–12.12

procedimientos, 12.15-12.17

propósito, 12.1-12.3

quórum, 12.13

FORMA DE GOBIERNO

relación con Presbiterios, 12.22

ministerios especiales, 12.26

fideicomisarios, 12.19

votación, 12.5.E, 12.8, 12.10.D

H

Espíritu Santo

autoridad, 1.3

I

seguro, 9.54.H.(2)

J

Jesucristo

oficios de, 1.2

casos judiciales, 13.7, 13.8.E.(3), 13.8.E.(5)

L

imposición de manos, 7.2, 7.6, 8.19, 9.31

licenciados

VER estudiantes de teología

M

Manual de Autoridades y Deberes, 12.12, 12.25.D

matrimonio, 6.9.B, 11.9

miembros

VER miembros de la iglesia

ministerio de misericordia, 5.5

ministerios

asociado, 9.47, 9.48, 9.51

bivocacional, 9.11

llamados de, 3.24.A

llamados, 9.46–9.54

- revisión anual, 9.54.H.(4), 9.54.N

FORMA DE GOBIERNO

- procedimientos, 9.54
- términos de, 9.54.H, 9.54.N
- llamados a otros ministerios, 9.66–9.67
- certificados de transferencia, 9.62.C, 9.63.B
- certificación para votar, 12.5.E
- definición de, 9.1
- disolución de relación, 9.55.–61
- examen de, 9.62.B, 9.63.B, 10.3.K–L
- instalación de, 9.36–9.45
- suplente ocasional, 9.47, 9.53
- votos de ordenación, 9.30
- fuera de límites, 9.13
- aptitudes, 9.3
- responsabilidades de, 9.6
- suplente fijo, 9.47, 9.52
- títulos, 9.4
- transferencia de, 9.54.I, 9.62–9.65
- minutas
 - reuniones congregacionales, 3.25.J
 - Sínodo General, 12.17
 - Presbiterio, 9.37, 10.4.A
 - sesiones, 6.9, 8.25
- iglesias misioneras, 10.1, 10.3.O, 11.1
 - definición, 11.1
 - formación, 11.3–11.5
 - oficiales, 11.6
 - organización, 11.23–11.24
 - supervisión, 11.7
 - propósito, 11.2
 - consistorio
 - VER* consistorio, provisional
 - culto, 11.16.F
- desarrolladores de misiones

FORMA DE GOBIERNO

VER sembradores de iglesias
declaraciones de misiones, 1.10
misioneros, 9.9, 12.5.B
comités del moderador, 13.12.B.(1)
VER TAMBIÉN comités

O

ofrendas, 5.7, 6.8.N
ordenación
 y llamado 7.5
 cargo a la congregación, 9.43
 cargo al pastor, 9.43
 duración de, 7.4
 naturaleza de, 7.1
 servicios para, 7.3, 9.29–9.33
 votos, 9.40–9.41

P

paridad de oficios, 2.10, 9.4, 9.5
pastores
 VER ministros

declaraciones de puestos
 VER declaraciones de misiones
gobierno Presbiteriano
 historia, 2.3

Presbiterio

 autoridad, 10.2–10.3
 reuniones convocadas, 10.12-10.13
 composición de, 10.5-10.8
 representación de ancianos, 10.7, 10.9
 frecuencia de reuniones, 10.11 -10.13
 incorporación, 10.14
 oficiales, 10.10

FORMA DE GOBIERNO

- propósito de, 10.1
- quórum, 10.11.A, 10.12
- responsabilidades de, 10.4
- reglas procedimentales, 14.10–14.11
- profesión de fe, 4.5
- propiedades
 - congregacional, 3.11–3.13, 3.24, 5.8, 6.8.U
 - Sínodo General, 12.20–12.21
 - iglesias misioneras, 11.10
 - Presbiterio, 10.3.F–G, 10.14
- consistorio provisional
 - VER* consistorio, provisional

R

- reafirmación de fe, 4.6
- plan de jubilación, 9.54.H.(3)
- listas
 - congregacional, 4.5.C, 4.7.D, 4.14, 4.15–4.17, 6.9.B
 - iglesias misioneras, 11.9
 - Presbiterio, 9.19, 10.4.B
- rotativo y no rotativo
 - VER* oficiales de la iglesia

S

- sacramentos, 6.8.C, 11.16.F
- consistorio
 - y propiedad de la iglesia, 6.8.U
 - reuniones convocadas, 6.15
 - composición, 11.6
 - frecuencia de las reuniones, 6.15
 - moderador, 6.10–6.11, 6.14
 - oficiales, 6.12
 - quórum, 6.17

FORMA DE GOBIERNO

- relación con el diaconado, 6.8
- relación con los tribunales superiores, 6.8.P, 6.9.C, 8.25
- responsabilidades, 6.6-6.9
- votación, 6.18
- consistorio, provisional, 11.11–11.16
 - composición, 11.6
 - oficiales, 11.16
 - supervisión, 11.15
 - responsabilidades, 11.14, 11.16
- comités especiales, 13.12.B.(2)
 - VER TAMBIÉN* comités
- comités constituidos, 13.12.B.(3)
 - VER TAMBIÉN* comités
- mayordomía, 5.6
- estudiantes de teología, 9.14–9.35, 10.3.I–J
 - examen de, 9.16, 9.24–9.27
 - licenciatura, 9.22–9.24
 - términos de la licenciatura, 9.24.I–L
 - votos de la licenciatura, 9.24
 - ordenación, 9.25–9.35
 - servicios de ordenación, 9.28–9.35
 - votos de ordenación, 9.30
 - responsabilidades de, 9.18, 9.24.J–L
 - servicio de recepción, 9.20–9.21
 - transferencia de, 9.62.A
 - bajo el cuidado del Presbiterio, 9.17–9.18

T

- maestros, 9.7
- diezmo, 5.6
- tesoreros, 5.10–5.11
- fideicomisarios, 2.19–12.20, 3.10, 10.14

FORMA DE GOBIERNO

V

votos

licenciatura, 9.24.F

membresía, 4.5

ordenación (ministros), 9.30

ordenación (oficiales), 8.17

estudiantes que están bajo el cuidado, 9.20

W

Asamblea de Westminster

Forma de Gobierno de la Iglesia, 2.4

culto

administración de, 6.8.L–M